



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Accesibilidad. Orden de 24 de julio de 2019 por la que se regulan los perros de asistencia a personas usuarias de apoyo animal en Extremadura 35573

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Resolución de 19 de julio de 2019, de la Gerencia, por la que se ejecuta un acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la misma, modificando las bases generales por las que se rigen los procesos selectivos para ingreso en escalas de personal funcionario de Administración y Servicios 35602

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Calidad de los alimentos. Ayudas. Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en la Comunidad Autónoma de Extremadura **35608**

Calidad de los alimentos. Ayudas. Extracto de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del PDR 2014-2020, (Submedida 3.1) **35655**

Calidad de los alimentos. Ayudas. Extracto de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del PDR 2014-2020, (Submedida 3.2) **35658**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 1 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Almazara y balsas de evaporación de efluentes", cuya promotora es Grupo Inversor Bomar, SL, en el término municipal de Lobón. Expte.: IA18/1784 **35661**

Impacto ambiental. Resolución de 1 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de Ordenación de la UA-21 de Navalmoral de la Mata **35679**

Impacto ambiental. Resolución de 1 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor **35685**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 27 de abril de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de las Torres, consistente en la reordenación y cambio de calificación de suelo urbano no consolidado de uso "Residencial" a suelo urbano no consolidado de uso "Dotacional-equipamiento" de la manzana delimitada por las calles Maguilla y Barrio Nuevo, para facilitar la construcción de un centro de día **35691**



Normas subsidiarias. Acuerdo de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos, para la eliminación parcial de la franja de protección prevista para los terrenos por donde discurre la Colada de los Sesmos . **35698**

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Ayudas. Resolución de 22 de julio de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan ayudas para la implantación del Programa experimental para el desarrollo de capacidades "PROYECT@", en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2019 **35707**

Centros docentes privados. Ayudas. Extracto de la Resolución de 22 de julio de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan ayudas para la implantación del Programa experimental para el desarrollo de capacidades "PROYECT@" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2019 **35726**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Anuncio de 2 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 4 y 5 del polígono 21. Promotor: D. Antonio José Villalba Abril, en Fuente de Cantos **35728**

Información pública. Anuncio de 2 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 9 del polígono 666. Promotor: D. Fernando Bigeriego Martín de Saavedra, en Badajoz **35728**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 28 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de almazara y construcción de unidad de suministro. Situación: parcela 38 del polígono 4. Promotora: Soc. Coop. Limitada Viña Canchalosa, en La Zarza **35729**

Información pública. Anuncio de 28 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de una granja avícola. Situación: parcelas 34 y 35 del polígono 16. Promotora: Paniagua, SC, en Guijo de Coria **35730**

Información pública. Anuncio de 28 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de adaptación de nave agrícola para bodega de elaboración de vino. Situación: parcela 3 del polígono 3. Promotora: Bodegas Torrealbilla, SL, en Villar del Pedroso **35730**



Información pública. Anuncio de 1 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 238 y 856 del polígono 3. Promotores: D. Guillermo Moreno García y D.^a Elena Escobar Cancho, en Madrigal de la Vera **35731**

Ayuntamiento de Deleitosa

Información pública. Anuncio de 17 de julio de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal **35732**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 24 de julio de 2019 por la que se regulan los perros de asistencia a personas usuarias de apoyo animal en Extremadura.
(2019050395)

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Clasificación de los perros de asistencia.

Artículo 4. Identificaciones y Acreditaciones.

Artículo 5. Acreditaciones y distintivos obtenidos en otras Comunidades Autónomas.

Artículo 6. Derechos de las personas usuarias de perros de asistencia.

Artículo 7. Limitaciones al derecho de acceso.

Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias de perros de asistencia.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de las personas educadoras de cachorros y de las personas adiestradoras de perros de asistencia en formación.

Artículo 10. Responsabilidad por daños.

Artículo 11. Condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 12. Centros de adiestramiento de perros de asistencia.

Artículo 13. Obligaciones de los centros de adiestramiento.

Artículo 14. Capacitación profesional para el adiestramiento.

Artículo 15. Procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia.

Artículo 16. Reconocimiento de las condiciones de perro de asistencia en formación.



Artículo 17. Acreditación e identificación de perros de asistencia y unidades de vinculación.

Artículo 18. Suspensión de la condición de perro de asistencia.

Artículo 19. Pérdida de la condición de perro de asistencia.

Artículo 20. Registro de perros de asistencia, centros de adiestramiento y unidades de vinculación.

Artículo 21. Actos inscribibles.

Artículo 22. Organización del registro.

Artículo 23. Contenido del registro.

Artículo 24. Procedimiento de inscripción y Registro de datos.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de aplicación.

Disposición final. Entrada en vigor.



La Constitución Española, en su artículo 49, establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge en el artículo 7.15 entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños, promover la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de las barreras físicas.

Al amparo de la previsión contenida en dichas normas, se aprueba la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, que tiene por objeto garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual en su disposición final establece un mandato de desarrollo reglamentario para la concreción de las acciones y medidas encaminadas a cumplir las condiciones de accesibilidad en todos los ámbitos de actuación recogidos en la misma. Atendiendo a dicho mandato, se aprueba el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, que contiene el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedicando el Título II al apoyo animal y dejando en su artículo 13 a la Consejería con competencias en materia de Servicios Sociales regular el servicio de apoyo animal, al menos en lo concerniente a perros de asistencia, y como mínimo en los siguientes aspectos:

- a) Procedimiento de reconocimiento, acreditación, control, suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia.
- b) Condiciones sanitarias y de cuidado específicas para los perros de asistencia.
- c) Acreditaciones y distintivos obtenidos en otras comunidades autónomas.
- d) Requisitos y condiciones a cumplir para acreditación y autorización como centro de adiestramiento.
- e) Capacitación profesional de las personas adiestradoras.
- f) Creación del registro de perros de asistencia.
- g) Creación del registro de centros de adiestramiento.

La presente orden desarrolla el citado precepto abordando la realidad de la importante y decisiva labor que realizan esos perros, que desempeñan numerosas tareas de apoyo, auxi-



lio, aviso, asistencia y conducción de personas con discapacidad, ya no solo circunscrito al déficit visual sino a cualquier otro tipo o ámbito de la discapacidad psíquica, física o sensorial que encuentra en estos perros, denominados de asistencia, un medio eficaz para el desenvolvimiento de la vida diaria.

En la presente disposición se ha tenido en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, haciendo uso de un lenguaje inclusivo con la finalidad de contribuir a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres

En su virtud, y a tenor de los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular el derecho de acceso al entorno de las personas usuarias de perros de asistencia, acompañadas por los mismos, así como el procedimiento para el reconocimiento oficial de los perros de asistencia y su registro al amparo de la habilitación contenida en el título II del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos, urbanizaciones, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2. Definiciones.

- a) Perro de asistencia: Aquellos que han sido adiestrados en centro oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar debidamente acreditados e identificados.
- b) Persona adiestradora de perros de asistencia: persona física con la cualificación profesional exigida en la presente orden que entrena al perro de asistencia para que pueda prestar el servicio adecuado a la persona con discapacidad.
- c) Perros de asistencia en formación: Aquellos que se encuentran en proceso de educación, socialización o en fase de adiestramiento para poder ser utilizados como perros de asistencia.
- d) Persona usuaria: Persona destinataria de los servicios del perro de asistencia que deberá tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 % por los



órganos administrativos competentes para la valoración de la capacidad, o acreditar mediante certificado oficial expedido por el Servicio Extremeño de Salud que presenta trastornos del espectro autista, diabetes o epilepsia o cualquier característica, debidamente acreditada mediante certificado expedido por el SES que le habilite para formar unidad de vinculación.

- e) Persona propietaria: La persona física o jurídica con capacidad de obrar a quien pertenece legalmente el perro de asistencia.
- f) Contrato de cesión del perro de asistencia: Contrato suscrito entre la persona propietaria del perro y la persona usuaria o su representante legal, por el que se formaliza la unidad de vinculación y se cede el uso del animal.
- g) Persona responsable del perro de asistencia: Persona física o jurídica con capacidad de obrar responsable del cumplimiento de las condiciones higiénico sanitarias del perro de asistencia y demás obligaciones previstas en esta orden. Con carácter general, será la persona propietaria del perro de asistencia, salvo que exista un contrato de cesión del animal, siendo en este caso la persona usuaria o su representante legal. Durante las fases de educación y adiestramiento, la persona responsable del correcto uso y comportamiento del perro de asistencia será la persona adiestradora o educadora durante el tiempo que el perro de asistencia esté bajo su supervisión
- h) Persona educadora de cachorros: La persona que colabora con el centro de adiestramiento en el proceso de educación y socialización del cachorro y futuro perro de asistencia.
- i) Centro de adiestramiento de perros de asistencia: Persona física o jurídica autorizada para el adiestramiento de perros de asistencia oficialmente homologado conforme a las condiciones establecida en la presente orden.
- j) Unidad de vinculación: Unidad legalmente reconocida formada por la persona usuaria y el perro de asistencia. A efectos documentales, cuando se trate de un perro de asistencia en fase de adiestramiento o socialización todavía sin usuario, actuará como persona usuaria el centro de adiestramiento.
- k) Póliza de responsabilidad civil: Contrato de seguro que cubre los eventuales daños a terceros suscrito por el responsable del perro de asistencia.

Artículo 3. Clasificación de los perros de asistencia.

A los efectos previstos en esta orden los perros de asistencia se clasifican en:

- a) Perro guía: el educado y adiestrado para guiar a una persona con discapacidad visual, ya sea total o parcial, o a una persona con sordoceguera.
- b) Perro de señalización de sonidos: el educado y adiestrado para avisar a las personas con discapacidad auditiva de diferentes sonidos e indicarles su origen.



- c) Perro de servicio: el educado y adiestrado para prestar ayuda a las personas con discapacidad física que necesitan ayuda para realizar las actividades de la vida diaria.
- d) Perro de aviso o alerta médica: el educado y adiestrado para avisar de una alerta médica a personas con discapacidad y crisis recurrentes con desconexión sensorial derivadas de una enfermedad específica, diabetes, epilepsia u otra enfermedad orgánica.
- e) Perro para personas con trastornos del espectro autista: el educado y adiestrado para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos.

Artículo 4. Identificaciones y Acreditaciones.

1. Los perros de asistencia deberán llevar un distintivo oficial colocado de forma visible en su arnés, peto o collar. El distintivo será único para todos los tipos de perros de asistencia, y para los acreditados en Extremadura se ajustará a las características especificadas en el anexo I.

Los perros de asistencia deberán cumplir las normas vigentes en materia de identificación electrónica y de inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE).

2. Las personas usuarias de perros de asistencia deberán acreditar la unidad de vinculación con el perro de asistencia mediante un carnet en el que figurarán, al menos sus datos personales y los datos del perro de asistencia. Para los acreditados en Extremadura se ajustará a las características especificadas en el anexo II.
3. El carnet de la unidad de vinculación serán expedidos por la Consejería competente en materia de servicios sociales. Su validez será de 5 años, tras lo cual deberá renovarse si se mantienen los requisitos exigidos por esta orden.
4. La acreditación de las personas adiestradoras y educadoras será emitida por los propios centros de adiestramiento para los que presten servicios o colaboren.
5. El personal autorizado para requerir esta documentación acreditativa serán el designado por la Consejería que tenga las competencias en materia de servicios sociales que ejerzan como mínimo funciones de inspección, en servicios sociales, los cuerpos y Fuerzas de seguridad (del Estado, Autonómicos y Municipales), así como los titulares del servicio al que se pretenda acceder con el animal de asistencia (o sus representantes).

Artículo 5. Acreditaciones y distintivos obtenidos en otras Comunidades Autónomas.

1. Las personas usuarias de perros de asistencia que tengan acreditada tal condición en otra administración autonómica o en otro país de conformidad con las normas que rigen en su



lugar de residencia y que permanecen temporalmente en la Comunidad de Extremadura gozan de los derechos y obligaciones que las personas usuarias de perros de asistencia que establece la presente orden.

2. Las personas usuarias de perros de asistencia, que teniendo acreditados los perros en otra administración autonómica u otro país de conformidad con las normas que rigen en su lugar de procedencia y que establecen su residencia legal en Extremadura, deben acreditar los perros según el procedimiento que establece la presente orden.
3. Las personas residentes en Extremadura que adquieran el perro de asistencia en otra comunidad autónoma o país quedan sujetos a la obligación que establece el apartado 2.

Artículo 6. Derechos de las personas usuarias de perros de asistencia.

1. Las personas usuarias de perros de asistencia tendrán derecho de acceso a:
 - a) Lugares públicos o de uso público: En concreto podrán acceder, independientemente de la titularidad pública o privada, a los siguientes espacios:
 - 1.º) Los definidos por la legislación urbanística aplicable en cada momento como paso de peatones, peatonales o de disfrute peatonal exclusivo.
 - 2.º) Los locales y establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - 3.º) Lugares de esparcimiento al aire libre, incluyendo playas y piscinas naturales, los parques públicos y los jardines.
 - 4.º) Centros oficiales de toda índole y titularidad cuyo acceso no esté cerrado al público en general.
 - 5.º) Centros de enseñanza de todo grado y materia.
 - 6.º) Centros sanitarios y asistenciales, con los límites recogidos en su normativa específica y en el presente reglamento.
 - 7.º) Residencias, hogares y clubes para la atención a personas mayores.
 - 8.º) Centros religiosos.
 - 9.º) Establecimientos mercantiles y grandes almacenes abiertos al público general.
 - 10.º) Oficinas y despachos de profesionales liberales.
 - 11.º) Establecimientos turísticos comprendidos en el ámbito de aplicación de la legislación autonómica de ordenación del turismo.



- 12.º) Instalaciones deportivas, incluidas las piscinas hasta el margen de la zona de agua.
 - 13.º) Cualquier tipo de transporte colectivo de uso público en el ámbito de la Comunidad de Extremadura y de sus competencias.
 - 14.º) Taxis.
 - 15.º) Espacios de uso general y público de las estaciones de cualquier tipo de transporte público y de uso público (estaciones de autobuses, ferrocarril, paradas de vehículos ligeros de transporte público, aeropuertos y cualquier otra de análoga naturaleza).
 - 16.º) Espacios naturales, incluidos los de especial protección, excepto donde se prohíba expresamente el acceso con perros por motivos de seguridad.
 - 17.º) En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.
- b) Lugares y espacios privados de uso colectivo: El derecho de acceso al entorno se extiende a aquellos lugares, espacios e instalaciones de titularidad privada pero de uso colectivo a los que la persona usuaria del perro de asistencia tenga acceso en virtud de su condición de propietario, arrendatario, socio, partícipe o por cualquier otro título que le habilite para la utilización del mismo.

Las condiciones generales de acceso de la persona usuaria del perro de asistencia a este tipo de espacios se regirán por los estatutos, reglamentos o normas reguladoras de su uso, sin que le sea de aplicación cualquier prohibición o restricción sobre acceso con animales contenida en las mismas, siempre y cuando se garantice la utilización del espacio en condiciones de seguridad e igualdad con el resto de usuarios del mismo.

2. Las personas usuarias de perros de asistencia tendrán derecho de acceso y permanencia en los espacios públicos acompañados por el perro de asistencia en los términos indicados a continuación:

- a) En los edificios, espacios públicos y transportes regulados anteriormente, las personas que por razón de su discapacidad necesiten de apoyo animal tendrán libertad de acceso, permanencia y libre deambulación, en igualdad de condiciones con quienes no presentan discapacidad, sin que ello implique un sobrecoste o posibilidad de desembolso adicional por parte de la persona con discapacidad. Sólo será admisible el incremento de coste cuando se solicite por parte del usuario servicios adicionales a los habituales, y estos servicios impliquen aumento de gastos en la prestación del servicio.

Dentro de la libertad de acceso, permanencia y libre deambulación, reconocida en el párrafo anterior, se incluye el derecho a la constante permanencia del perro de



asistencia junto a su dueño, sin que puedan ponerse impedimentos que en algún momento puedan llegar a producir interrupción en la permanencia o distancia en la asistencia.

No podrá condicionarse el ejercicio de los referidos derechos al otorgamiento de garantía de ninguna clase por parte de la persona usuaria, sin perjuicio de que ésta sea responsable del buen comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar en los lugares, establecimientos y transportes de uso público.

- b) En los transportes públicos de viajeros, la persona usuaria del perro de asistencia deberá ocupar, preferentemente, los asientos reservados para personas en situación de movilidad reducida. El perro de asistencia se llevará tendido a los pies o al lado de la persona usuaria y no será considerado para el cómputo del número de plazas autorizadas para el vehículo, y en los servicios que requieran pago de billete estará exento de su pago.

En los taxis se permite, como máximo, el acceso de dos perros de asistencia acompañando a sus correspondientes usuarios, debiendo el perro de asistencia ir tendido a sus pies. En el resto de medios de transporte público, la empresa titular, en función de la capacidad del vehículo, puede limitar el número de animales de apoyo que pueden acceder al mismo tiempo, pero siempre deberá permitir al menos dos en medios de transporte con capacidad de hasta 8 plazas.

- c) La persona usuaria de perro de asistencia no podrá ser discriminada en los procesos de selección laboral ni en el cumplimiento de su tarea profesional, en los términos previstos por la normativa vigente.

En su lugar de trabajo, la persona usuaria tendrá derecho a mantener al perro de asistencia a su lado y en todo momento, pudiendo acceder con el mismo a todos los espacios en los que lleve a cabo su tarea profesional, en las mismas condiciones que el resto de profesionales y con las únicas restricciones previstas por la legislación vigente y este reglamento. La empresa deberá adoptar, si lo solicita la persona usuaria, aquellas medidas que faciliten la adaptación de su entorno laboral a la presencia del perro de asistencia y que tengan el carácter de ajustes razonables según lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

Artículo 7. Limitaciones al derecho de acceso.

1. No podrá accederse con perro de asistencia a los siguientes espacios:

- a) A las zonas hospitalarias y de los centros sanitarios (quirófanos, salas de curas, cuidados intensivos...) en los que se haya establecido esta limitación en razón de sus especiales condiciones higiénicas.



- b) A las zonas de manipulación de alimentos y de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y otros lugares destinados a la restauración.
 - c) A la lámina de agua en las piscinas y parques acuáticos.
 - d) Al interior de las atracciones en los parques de atracciones.
2. No podrá ejercerse el derecho de libertad de acceso, además, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:
- a) El perro de asistencia muestra signos evidentes de enfermedad, como deposiciones diarreicas, parásitos externos, secreciones anormales o heridas abiertas.
 - b) El perro de asistencia muestra signos evidentes de falta de higiene.
 - c) La existencia de una situación de riesgo inminente y grave para la integridad física de la persona usuaria del perro de asistencia, para el propio animal o para terceras personas.

Artículo 8. Obligaciones de las personas usuarias de perros de asistencia.

Son obligaciones de las personas usuarias de perros de asistencia.

- a) Mantener al animal en correctas condiciones de higiene y salud conforme a la normativa aplicable a los animales de compañía, así como garantizar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias del artículo 11 de esta orden a partir de la entrega del perro de asistencia una vez finalizadas las fases de socialización y adiestramiento del perro, salvo que en el contrato de cesión figure lo contrario, en cuyo caso será el centro de adiestramiento quien ostente esta obligación.
- b) Responder del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros. A tal efecto, mantendrá suscrita una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora para prevenir eventuales daños a terceros causados por el perro de asistencia.
- c) Utilizar el perro de asistencia exclusivamente para el cumplimiento de las funciones para las que ha sido adiestrado.
- d) Comunicar en caso de desaparición del animal, al ayuntamiento del municipio donde esté censado y al centro de adiestramiento, en un máximo de 48 horas desde su desaparición.
- e) Tener en orden la documentación exigible como perro de asistencia.
- f) Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías, lugares públicos o de uso público, en la medida en que la discapacidad de la persona usuaria de perro de asistencia lo permita.

***Artículo 9. Derechos y obligaciones de las personas educadoras de cachorros y de las personas adiestradoras de perros de asistencia en formación.***

1. Las personas educadoras de cachorros y las personas adiestradoras de perros de asistencia en formación, serán titulares de los mismos derechos de acceso que los establecidos para las personas usuarias de perros de asistencia en el artículo 6.
2. En todo momento deberán poder acreditar su condición mediante la documentación expedida al efecto por el centro de adiestramiento.
3. Las obligaciones de las personas educadoras de cachorros y de las personas adiestradoras de perros de asistencia en formación se limitarán a las derivadas del correcto uso y comportamiento del animal, y en especial las siguientes:
 - a) Mantener al perro a su lado y controlado con la sujeción que en cada caso sea precisa en los lugares, establecimientos y transportes.
 - b) Cumplir las normas de higiene y seguridad en las vías públicas y lugares de uso público en la medida que las limitaciones funcionales de cada persona lo permitan.
 - c) Garantizar el buen trato y el bienestar del perro de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones recibidas del centro de adiestramiento.
 - d) Comunicar la desaparición del cachorro o perro de asistencia en formación de forma inmediata a la policía local o al órgano que tenga competencias en el municipio, al centro de adiestramiento, así como a la persona propietaria del perro.

Artículo 10. Responsabilidad por daños.

1. La persona responsable del perro de asistencia deberá suscribir una póliza del seguro de responsabilidad civil que deberá permanecer siempre en vigor y cubrirá necesariamente los riesgos por los daños, perjuicios y molestias que pueda ocasionar el perro a otras personas, otros animales, bienes, vías, espacios públicos, entornos privados de uso colectivo, entornos laborales, así como al medio natural en general.
2. El límite mínimo de cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil será de 120.000 euros por siniestro.
3. Mientras esté operativa la cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita por la persona usuaria no será necesario que los centros de adiestramiento suscriban ninguna otra para el mismo fin.

Artículo 11. Condiciones higiénico-sanitarias.

1. Sin perjuicio de las medidas higiénico-sanitarias exigidas para los animales de compañía de la especie canina en general, el perro de asistencia deberá cumplir las siguientes condiciones:



- a) Estar esterilizado para evitar los efectos de los cambios de niveles hormonales.
 - b) Cumplir las normas vigentes en materia de identificación electrónica y de inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE).
 - c) No padecer ninguna enfermedad transmisible a las personas, entendiéndose por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente en cada momento. En todo caso, el perro de asistencia deberá dar resultado negativo en las pruebas de leishmaniosis, leptospirosis y brucelosis. En todo caso, deberán aplicarse las vacunaciones obligatorias contra la rabia según la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Estar vacunado, al menos el primer año de su vida, contra las siguientes enfermedades: moquillo, parvovirus canina y hepatitis canina, leptospirosis y cualquier otra enfermedad que establezcan las autoridades sanitarias.
 - e) Estar desparasitado interna y externamente, así como realizar análisis coprológicos semestrales. En todo caso, deberán cumplirse los tratamientos obligatorios contra *Echinococcus granulosus* conforme a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - f) Presentar unas buenas condiciones higiénicas, que comporten un aspecto saludable y limpio.
 - g) En su caso, dar resultado negativo en aquellas pruebas diagnósticas y estar sometido a todos los tratamientos que las autoridades sanitarias estimen oportunos, según la situación epidemiológica del momento.
2. La acreditación de las condiciones establecidas en el apartado 1 se realizará, según su naturaleza, mediante su constancia en el pasaporte de animal de compañía.
- En todo caso, podrá acreditarse mediante anotación en la cartilla sanitaria en el supuesto de perros procedentes de otras Comunidades Autónomas.
3. Para mantener la condición de perro de asistencia será necesaria una revisión veterinaria anual, en la que se acredite el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias a que se refiere el apartado 1.
4. El responsable del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias a las que estén sometidos los perros de asistencia será la persona física o jurídica responsable del perro.
5. En cualquier momento, el órgano competente podrá requerir a la persona responsable del perro de asistencia para que acredite el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.

**Artículo 12. Centros de adiestramiento de perros de asistencia.**

1. Los Centros de adiestramiento deberán:
 - a) Desarrollar su actividad principal en la Comunidad de Extremadura, entre cuyos fines se encuentre el adiestramiento de perros de asistencia.
 - b) Tener sus instalaciones en lugares adecuados para el adiestramiento y cuidado de animales de compañía, sin contravenir las normas aplicables en razón de la actividad desarrollada, debiendo contar en todo caso, con la correspondiente licencia municipal de actividad.
 - c) Reunir las condiciones higiénicas, de habitabilidad y seguridad, así como de accesibilidad en sus instalaciones, además de cumplir las exigencias zoonosanitarias que se establezcan.
 - d) Ser titularidad de una persona física o jurídica que haya presentado con carácter previo al inicio de la actividad la declaración responsable a la que hace referencia el artículo 24 de esta orden, sin perjuicio de la obligatoriedad de contar con el resto de las autorizaciones preceptivas.
2. Los centros de adiestramiento de perros de asistencia deberán estar inscritos en el registro regulado al efecto en los artículos 20 y siguientes de la presente orden, sin perjuicio de las demás inscripciones registrales que resulten obligatorias.

Artículo 13. Obligaciones de los centros de adiestramiento.

Los centros de adiestramiento tienen las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que los perros de asistencia cumplen los estándares de adiestramiento adecuados a la clasificación del presente decreto.
- b) Llevar a cabo, una vez al año como mínimo, el control y seguimiento del funcionamiento de la unidad de vinculación.
- c) Facilitar al órgano competente de la Junta de Extremadura la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones de inspección.
- d) Requerir al usuario o usuaria el certificado de discapacidad con el dictamen técnico y facultativo del centro de atención a personas con discapacidad o del ente competente.
- e) Requerir al usuario o usuaria los informes especializados que considere necesarios para acreditar su idoneidad.
- f) Garantizar la cualificación profesional adecuada de las personas educadoras de cachorros y de las personas adiestradoras de perros de asistencia en formación.



- g) Garantizar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias del artículo 11 de esta orden durante las fases de socialización y adiestramiento.

Artículo 14. Capacitación profesional para el adiestramiento.

Se entiende que cuentan con la capacitación profesional para el adiestramiento de un perro de asistencia aquellas personas que hayan acreditado las unidades de competencia de la cualificación profesional Instrucción de perros de asistencia (Nivel3) incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en el Real Decreto 1035/2011, de 15 de julio.

Esta acreditación se podrá obtener mediante la posesión de un título de formación profesional, un certificado de profesionalidad o por la participación en un proceso de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral según se establece en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Mientras no se implante la cualificación profesional oficialmente reconocida de adiestramiento de perros de asistencia a la que se hace referencia, pueden ejercer como profesionales en los centros reconocidos de adiestramiento de perros de asistencia las personas que estén inscritas en el registro provisional que la Comunidad de Extremadura debe crear a tal efecto y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar experiencia durante un mínimo de dos años llevando a cabo tareas de adiestramiento de al menos dos tipos de perros de asistencia.
- b) Tener un título o diploma de adiestramiento de alguno de los tipos de perros de asistencia expedido por una escuela nacional o extranjera de reconocido prestigio, centros oficiales u organismos públicos.

Una vez implantada la cualificación profesional de adiestramiento de perros de asistencia, y utilizándola como referente, debe iniciarse un proceso de acreditación de competencias para la certificación de la competencia profesional.

Artículo 15. Procedimiento de reconocimiento de la condición de perro de asistencia.

El procedimiento podrá iniciarse bien a instancia del centro de adiestramiento, de la persona usuaria o en su caso de la persona propietaria del animal, y terminará mediante resolución administrativa del órgano directivo competente en materia de servicios sociales.

En cualquier caso, la persona solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



1. Que el responsable del perro ya sea la persona propietaria o la que tiene la cesión del uso del animal sea una persona física o jurídica con capacidad de obrar.
2. Que el perro ha sido adiestrado por profesionales y centros de adiestramiento que reúnan los requisitos previstos en la presente orden.
3. Que cumple las normas vigentes en materia de identificación electrónica y de inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE) conforme a las exigencias de la normativa vigente en materia de sanidad animal.
4. Que, sin perjuicio de las condiciones que debe cumplir como animal doméstico de compañía, cumple las condiciones higiénicas y sanitarias contenidas en el artículo 11 de la presente orden y reflejadas en documento sanitario oficial.
5. Que ha sido asignado a una persona usuaria, conforme a la definición de la misma del artículo 2 de la presente orden con quien formará una unidad de vinculación, y que, en caso de que no coincidan la persona propietaria con la usuaria, existe un contrato de cesión de uso. En caso de solicitarse la inclusión de un perro de asistencia en fase de socialización o adiestramiento no será exigible este requisito hasta que se lleve a cabo la cesión de su uso, estableciendo la unidad de vinculación.
6. Que la persona responsable del perro de asistencia tiene suscrita póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros.
7. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos por su raza, de acuerdo con la normativa reguladora, no podrán obtener la condición de perro de asistencia.

El reconocimiento de la condición de perro de asistencia implica automáticamente el reconocimiento de la correspondiente unidad de vinculación.

Artículo 16. Reconocimiento de las condiciones de perro de asistencia en formación.

1. En el caso de los perros que estén siendo entrenados como perros de asistencia, el procedimiento de solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia en formación se iniciará a instancia de la persona titular del centro de adiestramiento y deberá acreditarse por la persona solicitante mediante declaración responsable, que el perro cumple todos los requisitos establecidos anteriormente, a excepción de lo contemplado en los puntos 2 y 5 del artículo 15, se incorporará en su lugar acreditación de que el perro está siendo adiestrado por profesional y entidad que cumplan los requisitos previstos en esta orden.
2. En el caso de los cachorros que inicien la fase de socialización con sus educadores, el procedimiento de solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia en formación se iniciará a instancia de la entidad de adiestramiento y deberá acreditarse por el/la solicitante que el perro cumple los siguientes requisitos:



- a) Que el responsable del perro, ya sea el propietario o el que tiene la cesión del uso del animal es una persona física o jurídica con capacidad de obrar.
- b) Que el perro ha iniciado o va a iniciar la fase de socialización bajo la supervisión de una entidad de adiestramiento que cumple los requisitos de esta orden.
- c) Que el perro dispone de identificación electrónica y la lleva en un microchip implantado y normalizado según las exigencias de la normativa vigente en materia de sanidad animal.
- d) Que, sin perjuicio de las condiciones que debe cumplir como animal doméstico de compañía, cumple las condiciones higiénicas y sanitarias contenidas en el artículo 11 de la presente orden y reflejadas en documento sanitario oficial.
- e) Que la persona responsable del perro de asistencia tiene suscrita póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros, en los términos establecidos en el artículo 10 de esta orden.

Artículo 17. Acreditación e identificación de perros de asistencia y unidades de vinculación.

La adquisición de la condición de perro de asistencia conlleva:

- a) La inscripción del perro y de la unidad de vinculación formada entre la persona usuaria y el perro en el registro.
- b) La expedición del carnet de identificación de la unidad de vinculación, expedido por el órgano competente.
- c) En el carnet identificativo constarán los datos de la persona usuaria y los del perro, incluso el número de microchip, y se ajustará al modelo del anexo II de esta orden.
- d) La obligación de portar el perro de asistencia el distintivo de identificación tanto en el periodo de formación como una vez obtenga su reconocimiento como perro de asistencia, y que será facilitado por el centro de adiestramiento.

Artículo 18. Suspensión de la condición de perro de asistencia.

1. La condición de perro de asistencia podrá suspenderse si se produjera alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) El perro manifiesta incapacidad temporal para poder llevar a cabo su función y así lo informa el veterinario o veterinaria que lleve el control sanitario animal
 - b) El perro no cumple las condiciones higiénico-sanitarias previstas en esta orden o ha caducado la acreditación anual respecto a las mismas.



- c) La persona usuaria no tiene suscrita la póliza de seguro de responsabilidad civil del perro de asistencia conforme a lo previsto en esta orden.
 - d) Existe un peligro grave e inminente para la persona usuaria, terceras personas o el propio perro.
 - e) Cuando se acuerde como medida provisional en el trámite un procedimiento sancionador de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de animales.
2. La suspensión de la condición de perro de asistencia se acordará previa tramitación del procedimiento administrativo contradictorio en el que se dará audiencia a la persona usuaria y a la persona propietaria del perro en caso de que no coincidan. Si en cualquier momento anterior a la resolución, quedase acreditada la desaparición de la causa de suspensión, se pondrá fin al procedimiento.
3. La resolución de suspensión comportará la baja temporal como perro de asistencia en el registro de perros de asistencia de Extremadura y, por tanto, la retirada del carnet de identificación de la unidad de vinculación y la prohibición del uso del distintivo correspondiente, en tanto la situación sea subsanada.
4. La resolución de suspensión será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que sean procedentes frente a la misma.

Artículo 19. Pérdida de la condición de perro de asistencia.

1. El perro de asistencia pierde su condición por cualquiera de las siguientes causas:
- a) La muerte del animal, certificada por personal veterinario en ejercicio.
 - b) El fallecimiento de la persona usuaria.
 - c) La renuncia expresa y por escrito de la persona usuaria, o del padre o la madre o de la persona que ejerza su tutela legal en el caso de las personas menores de edad o de las personas con discapacidad con la capacidad de obrar modificada judicialmente, presentada ante el órgano competente para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia.
 - d) La incapacidad definitiva del perro para el cumplimiento de las funciones para las que fue adiestrado, acreditada por personal veterinario o por la entidad de adiestramiento, según la causa de la misma.
 - e) La disolución de la unidad de vinculación formada por la persona usuaria y el perro de asistencia.
 - f) La agresión, declarada mediante sentencia firme, causada por el perro de asistencia a personas, animales o bienes.



- g) El transcurso del plazo de seis meses desde la notificación de la suspensión de la condición de perro de asistencia sin haberse justificado la desaparición de la causa que dio lugar a la misma.
 - h) Por carecer de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor a que se refiere el artículo 10 de la presente orden, una vez transcurridos dos meses desde el requerimiento para suscripción o actualización que se efectúe por el órgano competente de servicios sociales.
2. El órgano que determinó el reconocimiento tendrá que declarar la pérdida de la condición de perro de asistencia, previa instrucción, en su caso, del expediente administrativo contradictorio en el que se dará audiencia a la persona usuaria y, si procede, al centro de adiestramiento y/o a la persona propietaria del perro.
3. La resolución de pérdida de la condición de perro de asistencia se notificará a la persona usuaria, al centro de adiestramiento, y, en su caso, a la persona propietaria del mismo, y conllevará la baja definitiva como tal del animal y de la unidad de vinculación en el registro de perros de asistencia de Extremadura, así como la retirada definitiva del carnet y el distintivo correspondiente. Será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que sean procedentes frente a la misma.

Artículo 20. Registro de perros de asistencia, centros de adiestramiento y unidades de vinculación.

Se crea el registro de perros de asistencia de Extremadura con carácter informativo, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Artículo 21. Actos inscribibles.

Se inscribirán en este registro:

- a) El reconocimiento de la condición de perros de asistencia previa resolución de reconocimiento dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta orden, así como, de las correspondientes unidades de vinculación.
- b) La renovación del carnet de identificación de la unidad de vinculación.
- c) La suspensión de la condición de perro de asistencia y su baja temporal, así como la resolución que deje sin efecto la suspensión adoptada.
- d) La pérdida de la condición de perro de asistencia y su baja definitiva.

Artículo 22. Organización del registro.

El registro se organizará en las siguientes secciones:



- a) Sección de perros de asistencia.
- b) Centros de adiestramiento.

Artículo 23. Contenido del registro.

Se consignarán en el registro, al menos, los datos que se establecen a continuación:

1. Datos del perro:

- a) Nombre del animal.
- b) Raza.
- c) Pelaje.
- d) Color.
- e) Fecha de nacimiento.
- f) Número de microchip.
- g) Persona propietaria del perro: nombre y apellidos o razón social y DNI/NIE/NIF.
- h) Tipo de perro de asistencia.
- i) Número de inscripción.
- j) Fecha de alta de inscripción.
- k) Fecha de renovación del carnet de identificación de la unidad de vinculación.
- l) Fecha de la resolución administrativa de reconocimiento de la condición de perro de asistencia en la modalidad correspondiente y de la unidad de vinculación.
- m) En caso de que proceda, fecha y causa de baja temporal; fecha y causa de baja definitiva.

2. Datos de la persona usuaria de perros de asistencia.

- a) Nombre y apellidos.
- b) Género.
- c) DNI/NIE.
- d) Tipo de discapacidad, grado de la misma, o características del usuario, que lo habiliten para formar una unidad de vinculación.



e) Domicilio.

f) En caso de que la persona usuaria sea un menor de edad o una persona que no tenga capacidad de obrar, nombre, apellidos y DNI/NIE de su representante legal o guardador de hecho.

3. Datos del centro de adiestramiento.

a) NIF.

b) Razón social.

c) Domicilio social.

d) Instalaciones con o sin tenencia de animales.

e) Nombre, apellidos y DNI/NIE del representante legal.

Artículo 24. Procedimiento de inscripción y Registro de datos.

La inscripción se practicará de oficio a partir de la correspondiente solicitud, junto a la declaración responsable que figura en el anexo III, o modelo que se habilite al efecto.

La modificación de datos en el registro se realizará a partir del correspondiente comunicado, renovación del carnet de identificación de la unidad de vinculación, o de oficio por el órgano correspondiente de la Administración cuando compruebe la concurrencia de alguna de las causas previstas en la presente orden.

La Consejería competente en materia de servicios sociales podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos contenidos en la declaración responsable.

Cualquier variación que se produzca en los datos consignados en la declaración responsable deberán ser comunicados a la Consejería en un plazo no superior a 15 días desde que se produjeran.

Disposición transitoria. Régimen transitorio de aplicación.

Los centros de adiestramiento existentes que estén desarrollando su actividad en Extremadura a fecha de entrada en vigor de la presente orden, dispondrán del plazo de un año para adecuar sus características a lo exigido por ella.

Las unidades de vinculación existentes en Extremadura a fecha de entrada en vigor de la presente orden, dispondrán del plazo de un año desde la puesta en marcha del Registro de perros de asistencia, centros de adiestramiento y unidades de vinculación, para adecuar sus características a lo exigido por ella.

***Disposición final. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de julio de 2019.

El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

Anexo I. Distintivo oficial del perro de asistencia.

Los perros de asistencia que se acrediten en la comunidad autónoma de Extremadura, ostentarán de forma visible en su peto, arnés o collar el símbolo que así lo acredita, conforme a la siguiente figura:

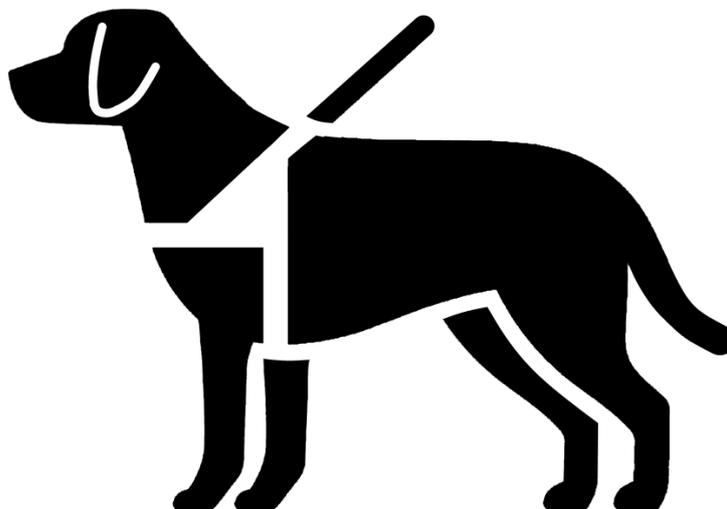


Figura nº I: distintivo identificativo de perro de asistencia en Extremadura.

Su ubicación será la siguiente:

- 1.. En peto, se ubicará al menos en uno de los laterales, fácilmente visible y con contraste cromático. Ancho mínimo de figura 10 cm.
- 2.. En arnés, se ubicará al menos en uno de los laterales, fácilmente visible y con contraste cromático. ancho mínimo de figura 6 cm.
- 3.. En collar, se ubicará en placa circular u ovalada, fácilmente visible y con contraste cromático. Ancho mínimo de figura 2 cm.

Anexo II. Carnet de la unidad de vinculación.

Los perros de asistencia que se acrediten en la Comunidad Autónoma de Extremadura dispondrán de un carnet de acreditación de la unidad de vinculación, de 85x54 mm, conforme a las siguientes figuras:

Carnet de la unidad de vinculación	
Nº registro unidad de vinculación: Fecha de inscripción/renovación:	
Persona usuaria de perro de asistencia	
NIF/NIE: Nombre: Apellidos:	

Figura 1: Anverso carnet unidad de vinculación

Perro de asistencia / unidad de vinculación	
Fotografía en color de la unidad de vinculación; o sólo del perro si aún no se ha formado la unidad de vinculación (perro en socialización / adiestramiento)	Código de microchip:
	Estado del perro: (socialización, adiestramiento, perro de asistencia en activo)
	Carnet de la unidad de vinculación , conforme a la Orden de 24 de julio de 2019 por la que se regulan los de perros de asistencia a personas usuarias de apoyo animal en Extremadura.

Figura 2: Reverso carnet unidad de vinculación



En caso de que el perro de asistencia se encuentre en estado de socialización o adiestramiento y no se haya formado la unidad de vinculación, la fotografía será reciente (menos de 15 días) del perro únicamente, a color, de cuerpo entero, y realizada de frente lo suficientemente cerca como para identificarlo con facilidad de forma inequívoca. En este supuesto, figurará como usuario del perro de asistencia el centro de formación.

En caso de que se haya formado la unidad de vinculación, la fotografía será reciente (menos de 15 días) de ambos juntos, usuario y perro, a color, de cuerpo entero, de frente, estando el usuario sentado junto al perro, y realizada lo suficientemente cerca como para identificarlos con facilidad de forma inequívoca.



Anexo III. Modelo de declaración responsable.

Modelo de declaración responsable del solicitante de inscripción de la unidad de vinculación en el registro de perros de asistencia de Extremadura.

CÓDIGO CIP
P

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSCRIPCIÓN
EN REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA,
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO
Y UNIDADES DE VINCULACIÓN

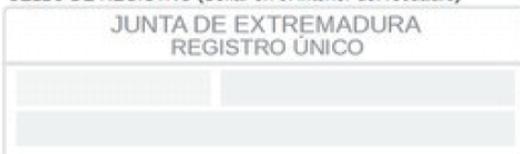
**JUNTA DE
EXTREMADURA**

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES) (A rellenar por la Administración)

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)



6201000001016



1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tipo vía	Nombre vía	Tipo N.º	Número
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cal N.º	Localidad (si es distinta del municipio)		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Bloque	Portal	Escalera	Planta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Puerta	Complemento domicilio		Localidad (si es distinta del municipio)
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>
Municipio	Provincia	Código postal	Nacionalidad
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono fijo	Teléfono Móvil	Correo electrónico	Fecha de nacimiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

2 REPRESENTANTE

NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono fijo	Teléfono Móvil	Correo electrónico	Fecha de nacimiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Mediante la cumplimentación de este apartado, el solicitante designa al representante para actuar en su nombre.

3 DATOS DE NOTIFICACIÓN

Doy mi consentimiento como medio de notificación preferente a la Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica. (en caso contrario, el medio preferente de notificación será el que seleccione o rellene a continuación)

Correo electrónico	Teléfono fijo	Teléfono Móvil
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
País	Provincia	Municipio
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Localidad (si es distinta del municipio)	Tipo vía	Nombre vía pública
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tipo N.º	Número	Cal. N.º
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloque	Portal	Esc.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Planta	Pta.	Complemento domicilio
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Código postal		
<input type="text"/>		



CÓDIGO CIP
P

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSCRIPCIÓN
EN REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA,
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO
Y UNIDADES DE VINCULACIÓN**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

4 DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INCLUSIÓN DE UNIDAD DE VINCULACIÓN EN EL REGISTRO PERROS DE ASISTENCIA DE EXTREMADURA

Declaro como: persona usuaria persona propietaria centro de adiestramiento

que a fecha de presentación de esta declaración, la unidad de vinculación cuyos datos figuran en los apartados 5, 6, así como del Centro de adiestramiento del apartado 7, cumplen lo previsto en la Orden Orden de 24 de julio de 2019 por la que se regulan los de perros de asistencia a personas usuarias de apoyo animal en Extremadura, y en especial, las siguientes: (marcar sólo las opciones que procedan)

- el responsable del perro es persona física o jurídica con capacidad de obrar.
- el perro ha sido adiestrado por profesionales y centros de adiestramiento que reúnen los requisitos legales.
- el perro está siendo adiestrado por profesionales y centros de adiestramiento que reúnen los requisitos legales.
- el perro cumple las normas vigentes en materia de identificación electrónica y de inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Extremadura (RIACE) conforme a las exigencias de la normativa vigente en materia de sanidad animal.
- el perro cumple las condiciones higiénicas y sanitarias exigibles y están reflejadas en documento sanitario oficial.
- el perro ha sido asignado a una persona que tiene legalmente reconocida una discapacidad igual o mayor al 33%, o está en uno de los supuestos para ser usuario de perro de asistencia, para formar unidad de vinculación mediante el correspondiente contrato de cesión de uso.
- la persona responsable del perro de asistencia tiene suscrita póliza de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños a terceros.
- la raza del perro no se encuentra catalogada como potencialmente peligrosa, de acuerdo con la normativa reguladora.

5 DATOS DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN: PERRO DE ASISTENCIA

Nombre del animal.	Raza	Pelaje	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Color	Fecha de nacimiento	Número de microchip	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Tipo de perro de asistencia			
<input type="text"/>			
Propietario del perro			
NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre/Razón social
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**CÓDIGO CIP**
P**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSCRIPCIÓN
EN REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA,
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO
Y UNIDADES DE VINCULACIÓN****JUNTA DE
EXTREMADURA**

6 DATOS DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN: PERSONA USUARIA						
NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Género	Tipo de discapacidad	Grado	Otras características para formar unidad de vinculación			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Domicilio: (no cumplimentar en caso de ser el declarante, y tachar la siguiente casilla) <input type="checkbox"/> Soy el declarante						
Tipo vía	Nombre vía	Tipo N.º	Número	Cal N.º		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	Complemento domicilio	Localidad (si es distinta del municipio)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia		Código postal	Nacionalidad		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>		

7 DATOS DEL CENTRO DE ADIESTRAMIENTO						
NIF/NIE	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre/Razón social			
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
Domicilio social: (no cumplimentar en caso de ser el declarante, y tachar la siguiente casilla) <input type="checkbox"/> Soy el declarante						
Tipo vía	Nombre vía	Tipo N.º	Número	Cal N.º		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta	Complemento domicilio	Localidad (si es distinta del municipio)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio	Provincia		Código postal	Nacionalidad		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Instalaciones del centro de adiestramiento: <input type="checkbox"/> con tenencia de animales <input type="checkbox"/> sin tenencia de animales						
Breve descripción de las instalaciones y observaciones						
<input type="text"/>						

8 DECLARACIÓN RESPONSABLE
<input type="checkbox"/> La persona firmante declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento.
La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales le informa de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**CÓDIGO CIP**
P**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSCRIPCIÓN
EN REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA,
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO
Y UNIDADES DE VINCULACIÓN****JUNTA DE
EXTREMADURA**

CSV

CSV

El Código Seguro de Verificación incluido en el presente justificante permite la comprobación de la integridad del registro y la documentación.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

CLÁUSULA PROTECCIÓN DE DATOS: CARNET DE UNIDAD DE VINCULACION E INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA, CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y UNIDADES DE VINCULACION.

RESPONSABLE del TratamientoConsejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura.
Avda. de las Américas nº 2 Teléfono: 924004119. Correo electrónico: gabinete.syps@salud-juntaex.es
Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es**FINALIDAD del Tratamiento**

El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de identificar la unidad de vinculación mediante el carnet que se expida al efecto así como la inscripción en el registro de perros de asistencia de los centros de adiestramiento y unidades de vinculación.

LEGITIMACIÓN del TratamientoLa Base Jurídica de la finalidad del tratamiento necesario es el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 e) RGPD), en virtud de la siguiente normativa:
- Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.
- Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 27 de julio de 2019 por la que se regulan los perros de asistencia a personas usuarias de apoyo animal en Extremadura.**PLAZO DE CONSERVACIÓN**

La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

DESTINATARIOSPodrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.
Cualquier cesión de datos no incluida en el supuesto anterior, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.**TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

DERECHOS de las personas interesadasCualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.
En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.
En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.
Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.
Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.
En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.**PROCEDENCIA de los datos**

Se obtienen directamente del interesado o su representante legal. No se tratan datos especialmente protegidos.



CÓDIGO CIP
P

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSCRIPCIÓN
EN REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA,
CENTROS DE ADIESTRAMIENTO
Y UNIDADES DE VINCULACIÓN**

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

9 AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS EN PODER DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Autorizo de forma expresa al Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) de la Junta de Extremadura para la obtención de los siguientes documentos o las informaciones en ellos contenidas:

- NIF (Número de Identificación Fiscal), NIE (Número de Identificación del Extranjero), o equivalente. Comprobación de firma digital o similar (caso de presentación telemática).
- Certificado de empadronamiento
- Certificado de tipo y grado de discapacidad

Todo ello para la inscripción modificación renovación baja en el registro (táchese lo que proceda).

10 COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se verificarán los datos que a continuación se relacionan, salvo que usted no autorice expresamente a la Dirección General de Arquitectura a dicha comprobación:

- NO** autorizo al Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) a que solicite y recabe de otros organismos públicos los datos de identidad del solicitante o de su representante legal, a fin de que sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio correspondiente de la Administración del Estado como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SDVI).

11 DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (cumplimentar en caso de no autorizar a la administración para su obtención)

- Fotocopia DNI (Documento Nacional de Identidad), TIE (Tarjeta de Identificación del Extranjero), CRCU (Certificado de Registro de Ciudadanos de la Unión Europea) o documento equivalente (especificar tipo de documento en su caso)

- Certificado de empadronamiento (a obtener en el ayuntamiento)
- Certificado tipo y grado de discapacidad (a obtener en el CADEX, Centro de Atención a la Discapacidad en Extremadura)
- Fotografía en color del perro de asistencia
- Fotografía en color de la unidad de vinculación

Todo ello para la inscripción modificación renovación baja en el registro (táchese lo que proceda).

En , a de de 20

Fdo:
(a firmar sólo en caso presentación no telemática)



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2019, de la Gerencia, por la que se ejecuta un acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la misma, modificando las bases generales por las que se rigen los procesos selectivos para ingreso en escalas de personal funcionario de Administración y Servicios.
(2019061954)

Mediante Resolución de 19 de julio de 2007, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, se establecieron las bases generales que regirían los procesos selectivos que se convoquen para ingreso en las distintas Escalas del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura. La citada resolución fue negociada previamente entre la Gerencia y la representación de los empleados públicos del colectivo de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad, y finalmente aprobada por el Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2007, siendo publicada en el Diario Oficial de Extremadura del 31 de julio.

Dichas bases generales fueron modificadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, ejecutado por esta Gerencia mediante Resolución de 8 de noviembre de 2017.

Sin perjuicio de las funciones generales que corresponden a los distintos Cuerpos o Escalas funcionariales, no cabe duda que el desempeño de funciones en el ámbito de las Universidades públicas está sujeto a unas peculiaridades propias de este ámbito que deben ser tenidas en cuenta, pues es innegable la complejidad organizativa de las Universidades donde -además de la multiplicidad de órganos y estructuras- coexiste el ámbito puramente administrativo con el académico y el investigador.

Tales peculiaridades organizativas se manifiestan en la gestión de procedimientos propios y exclusivos, como son la admisión e ingreso en la Universidad (pruebas de acceso, proceso de admisión y adjudicación de plazas, matrícula, traslados de expedientes, reconocimiento de créditos, expedición de títulos, etc.), las becas y ayudas al estudio (gestión de múltiples convocatorias nacionales o autonómicas), la movilidad de estudiantes (nacional e internacional), la investigación y sus resultados, etc.

Incluso en ámbitos de gestión comunes a otras Administraciones Públicas, como son los recursos humanos, la peculiaridad se manifiesta en una variedad de regímenes jurídicos del personal universitario: profesorado (funcionarios de cuerpos docentes y contratados), inves-



tigadores (gestión de una multiplicidad de convocatorias autonómicas, nacionales e internacionales), personal de administración y servicios (funcionarios y laborales) y becarios (de prácticas, de servicios o de investigación). Esta variedad hace más exigente y compleja la gestión administrativa, que se ve afectada además por una amplia normativa nacional, autonómica y de la propia Universidad, en constante cambio.

El acceso al empleo público tiene que respetar en primer lugar el principio constitucional de igualdad, qué duda cabe, pero también tiene que tener en cuenta los principios de mérito y capacidad, y es precisamente este último el que ampara la consideración de la experiencia profesional acreditada en el ámbito universitario. Actuación que, por otra parte, está en correspondencia plena con la que aplican mayoritariamente las universidades públicas en sus procesos selectivos de personal funcionario de administración y servicios.

Esta consideración ha propiciado la modificación que figura como anexo, tras cumplirse los requisitos de negociación colectiva y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión de 18 de julio de 2019.

En aplicación del acuerdo adoptado, procede que esta Gerencia lleve a cabo su ejecución, con arreglo a la competencia delegada del Rector que le atribuye el artículo 100.b) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo y modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación acordada.

Badajoz, 19 de julio 2019.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



ANEXO

MODIFICACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE RIGEN LOS PROCESOS SELECTIVOS PARA INGRESO EN LAS DISTINTAS ESCALAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Séptima. Sistema selectivo.

7.1. El procedimiento de selección para las plazas convocadas en régimen de acceso libre será el de oposición, que constituye el sistema ordinario de ingreso, o concurso-oposición cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar sea más adecuada la utilización de este proceso.

El sistema de concurso sólo podrá aplicarse, con carácter excepcional, cuando lo habilite una ley.

7.1.1. Las pruebas a superar en la fase de oposición se compondrán de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio cada uno de ellos, ajustándose a las siguientes previsiones:

a) Primer ejercicio.

— Para el acceso a Escalas del Subgrupo A1, consistirá en desarrollar por escrito dos temas, a elegir entre cuatro propuestos por el Tribunal, sacados por sorteo, relacionados con el contenido íntegro del programa que figure en la respectiva convocatoria.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 180 minutos para el desarrollo de los temas.

Los aspirantes que se presenten a este ejercicio serán convocados oportunamente por el Tribunal para proceder a la lectura pública del ejercicio. El Tribunal podrá disponer la obtención de fotocopias de los ejercicios para cotejar la lectura efectuada por el aspirante.

Se calificará de cero a treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo y no haber obtenido cero puntos en uno de los temas desarrollados.

El Tribunal lo calificará valorando preferentemente el conocimiento teórico del tema expuesto, la capacidad de síntesis, la claridad de conceptos y la corrección de la expresión. Las calificaciones de la prueba se publicarán por



el Tribunal una vez finalizada la lectura de los ejercicios por todos los aspirantes que hayan efectuado la misma.

- Para el acceso a plazas vacantes de las Escalas comprendidas en los restantes Subgrupos, consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por un máximo de 100 preguntas con cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta de las cuales, como mínimo, 60 estarán relacionadas con el contenido del temario específico del programa que figure en la respectiva convocatoria. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen. Las contestaciones erróneas se penalizarán a razón de 0,10 puntos, descontándose de la valoración final que hubieran obtenido las respondidas correctamente. El Tribunal determinará el tiempo para la realización de este ejercicio, que no será inferior a dos horas. Se calificará de cero a treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo.

- b) Segundo ejercicio. Consistirá, para todas las Escalas, en resolver uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas propuestas por el Tribunal de Selección, relacionados con el programa de materias de la Escala y Especialidad correspondiente, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga. El contenido de este ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la Escala y Especialidad, debiendo guardar relación directa con las características funcionales del conjunto de las plazas a cubrir. Cada convocatoria especificará claramente el tipo de examen a realizar y el temario sobre el que versará dicho ejercicio.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de 150 minutos para las Escalas del Subgrupo A1, 120 minutos para las Escalas del Subgrupo A2, 90 minutos para las Escalas del Subgrupo C1, y 45 minutos para las Escalas del Subgrupo C2. Se calificará de cero a treinta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de quince puntos para superarlo.

- 7.3. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, sólo podrán ser considerados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para participar en la convocatoria, de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición.

- 7.3.1. En los procesos de acceso libre, la fase de concurso se valorará de 0 hasta un máximo de 40 puntos. No tendrá carácter eliminatorio y se aplicará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, ajustándose a las siguientes previsiones:



7.3.1.1. Experiencia profesional con un máximo de 34 puntos:

- Desempeñando puestos de la misma especialidad que la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría Profesional en la Universidad de Extremadura, a razón de 0,25 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,25/30 puntos por día trabajado.
- Desempeñando puestos en distinta especialidad de la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría profesional o puestos de diferentes Cuerpos/Escalas o Categorías Profesionales en la Universidad de Extremadura, a razón de 0,125 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,125/30 puntos por día trabajado.
- Desempeñando puestos de la misma especialidad que la plaza convocada y en el mismo Cuerpo/Escala o Categoría Profesional en otras Administraciones Públicas, a razón de 0,08 puntos por mes completo de servicio y, en caso de fracción, 0,08/30 puntos por día trabajado.

7.3.1.2. Acreditación de una titulación académica superior a la exigida en el proceso selectivo, mediante la certificación de un nivel de correspondencia del Marco Europeo de Cualificaciones (MECES), con un máximo de 4 puntos:

- 4 puntos: Doctor o Nivel 4 de Doctor del MECES.
- 3 puntos: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente o Máster Oficial o Nivel 3 de Máster del MECES.
- 2 puntos: Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente, o Nivel 2 de Grado del MECES.
- 1 punto: Bachiller o equivalente o Nivel 1 de MECES.

A los efectos anteriores, se tendrán en cuenta las equivalencias de títulos legalmente reconocidas. El nivel MECES debe ser acreditado mediante certificado de correspondencia expedido por el Ministro de Educación.

En este apartado sólo se valorará la titulación mayor de las aportadas por los aspirantes.

7.3.1.3. Superación de la fase de oposición de la convocatoria anterior del mismo Cuerpo/Escala y misma especialidad de la Universidad de Extremadura: 2 puntos.

***Disposición final.***

La presente modificación surtirá efecto el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019061929)

Con la publicación del Decreto 36/2016, de 15 de marzo, se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, (DOE n.º 58, de 28 de marzo), al amparo de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en concreto en su artículo 16, donde se recoge la medida relativa a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

El Decreto 103/2016, de 12 de julio (DOE n.º 137, de 18 de julio), modifica el Decreto 36/2016, de 15 de marzo, en relación a los criterios de otorgamiento de las ayudas establecidas, al ser aprobados por la Autoridad de Gestión del PDR 2014-2020 los criterios de Selección de las Operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 con fecha 1 de junio de 2016.

El Decreto 65/2018, de 22 de mayo (DOE n.º 102 de 28 de mayo), modifica el Decreto 36/2016, de 15 de marzo, en relación a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2017/2393, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 (Diario Oficial de la Unión Europea Serie L núm. 350 de 29 de diciembre de 2017), por el que se modifica entre otros, el artículo 16 "Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios" del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013.

En virtud de las normas reguladoras de estas ayudas, dirigidas tanto a apoyar a los profesionales en agricultura para que se dirija hacia la diferenciación de producciones y productos, gracias a estrategias de calidad, de nuevos sistemas de producción agraria compatibles con el medio ambiente y de una certificación del cumplimiento de los sistemas establecidos, como a apoyar a las inversiones que realicen las asociaciones u organizaciones de quienes sean productores de los regímenes de calidad para mejorar sus oportunidades de mercado, se considera necesario continuar prestando el apoyo institucional mediante la correspondiente resolución del titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.



En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. Objeto y ámbito.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas para fomentar la producción y comercialización de productos agroalimentarios de calidad diferenciada, previstas en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, que a continuación se relacionan:
 - a) Ayudas a profesionales en agricultura y sus agrupaciones que participen por primera vez o hayan participado durante los cinco años anteriores en regímenes de calidad de los alimentos.
 - b) Ayudas a grupos de productores y de productoras que realicen actividades de información y promoción en el mercado interior de los productos amparados por un régimen de calidad de los alimentos elegible.
2. La convocatoria se regirá, asimismo, por las normas establecidas en el Decreto 36/2016, de 15 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (DOE n.º 58, de 28 de marzo), modificado por Decreto 103/2016, de 12 de julio (DOE n.º 137, de 18 de julio) y por Decreto 65/2018, de 22 de mayo (DOE n.º 102, de 28 de mayo).

Segundo. Ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en la presente resolución será ordenado e instruido por el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Dirección General competente en materia de agricultura y ganadería de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que realizará de oficio



cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

2. Se constituirá una Comisión de valoración que una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá informe al órgano instructor que será vinculante, para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por la persona titular del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria e integrada por dos vocales que serán la persona titular de la Sección de Incentivos Comerciales que actuará como Secretaria y una persona funcionaria del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria con la titulación en Ingeniería Técnica Agrícola. Se garantiza la representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Comisión de valoración conforme al artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo; siendo este mismo criterio de representación para la designación en casos de suplencia. La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

3. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la persona responsable de la Jefatura de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, la resolución del procedimiento compete, a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que dictará y notificará resolución que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, y por la que se concederá o denegará la ayuda, determinando expresamente en su caso, la subvención concedida para cada una de las actividades subvencionables recogidas en esta resolución, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello conforme establece el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado o interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

En la resolución que otorgue la subvención quedará constancia de que el importe de los fondos procede en un 75 % del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, FEADER, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.

4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.



ción y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación conforme se establece en el artículo 5.4 del Decreto 36/2016, de 15 de marzo,

Tercero. Publicidad.

Las personas beneficiarias de estas ayudas tienen la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 6 del Decreto 36/2016, de 15 de marzo.

Cuarto. Incumplimientos, criterios de graduación y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Siempre que se justifique la aplicación de la subvención concedida a las acciones subvencionables en un porcentaje mínimo del 60 % de la inversión inicialmente aprobada, se procederá a la reducción proporcional de la ayuda. De no alcanzarse dicho porcentaje procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención concedida.

CAPÍTULO II

Ayudas a la participación en regímenes de calidad

Quinto. Personas beneficiarias.

1. Tendrán la condición de beneficiarias de estas ayudas profesionales en agricultura que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que participen por primera vez o hayan participado durante los cinco años anteriores, en uno de los regímenes de calidad elegibles y reconocidos a nivel comunitario o a nivel nacional que se relacionan a continuación:

- 1.1. Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas:



- a) D.O.P. Ribera del Guadiana.
- b) D.O.P. Dehesa de Extremadura.
- c) D.O.P. Queso de la Serena.
- d) D.O.P. Queso de Ibores.
- e) D.O.P. Torta del Casar.
- f) D.O.P. Aceite de Monterrubio.
- g) D.O.P. Gata Hurdes.
- h) D.O.P. Pimentón de la Vera.
- i) D.O.P. Cereza del Jerte.
- j) D.O.P. Cava.
- k) D.O.P. Miel Villuercas -Ibores.
- l) I.G.P. Ternera de Extremadura.
- m) I.G.P. Carne de Ávila.
- n) I.G.P. Cordero de Extremadura.

1.2. Producción Ecológica.

1.3. Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

1.4. Logotipo de raza autóctona.

2. Las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio. La acreditación de este requisito se realizará mediante declaración responsable que se incluye en el modelo de solicitud del anexo I.
- b) Ser profesional de agricultura en activo, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento UE 1307/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre (DOUEL 20 de diciembre de 2013). La acreditación de este requisito se realizará mediante declaración responsable que se incluye en el modelo de solicitud del anexo I.
- c) En el caso de que las explotaciones agrarias no estén inscritas y actualizadas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio en la fecha de entrada en vigor del Decreto 36/2016 de 15 de marzo, las



personas beneficiarias deberán haber solicitado dicha inscripción o actualización con antelación a la fecha límite de presentación de la solicitud de la ayuda. La acreditación de este requisito se realizará conforme se establece en el apartado 5 del punto noveno de esta resolución.

- d) Las personas beneficiarias deberán someterse a los reglamentos y normas técnicas que fijan los regímenes de calidad subvencionables a los que se inscriban, así como en su caso, en los registros de productores asociados a dichos regímenes.
- e) En caso de que las personas beneficiarias sean entidades carentes de personalidad jurídica, deberá hacerse constar en documento unido a la solicitud:
- Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
 - Importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.
 - Nombramiento de la persona que actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como personas beneficiarias, corresponden a la agrupación.
 - Compromiso de no disolver la misma hasta transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las personas beneficiarias deberán no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La justificación por parte de las personas interesadas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria será realizada mediante declaración responsable que se incluye en el modelo de solicitud del anexo I.

4. Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones será en la forma prevista en el apartado 3 del punto noveno de la presente resolución.

Sexto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias están obligadas a cumplir las normas establecidas en los diferentes programas de calidad en los que estén inscritos, así como las establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Serán exigibles, en particular, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - h) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos establecidos en el punto tercero de esta resolución.
 - i) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.
2. Las personas beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en esta resolución, las que se establezcan en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 3. Para obtener la condición de personas beneficiarias tendrán que cumplir la condición de participar por primera vez o haber participado durante los cinco años anteriores en



cualquiera de los regímenes de calidad citados en el apartado 1 del punto quinto de esta resolución.

Séptimo. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables a efectos de las ayudas del presente capítulo los siguientes costes fijos en los que incurra el profesional en agricultura y/o la agrupación de agricultores y agricultoras por participar por primera vez o por haber participado durante los cinco años anteriores en alguno de los regímenes de calidad elegibles, relacionados en el punto quinto, apartado 1, de esta resolución:
 - a) Costes de inscripción en el programa de calidad correspondiente.
 - b) Costes de la cuota anual de participación en dicho régimen.
 - c) Costes de los controles requeridos para verificar el cumplimiento de las especificaciones de dicho régimen de calidad.
2. No se considerará gasto subvencionable el IVA

Octavo. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda será el 100 % de los gastos subvencionables establecidos en el apartado 1 del punto séptimo. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 3.000,00 euros por explotación y año, por un máximo de 5 años.

En el caso de una primera participación anterior a la presentación de una solicitud de ayuda, la duración máxima de cinco años se reducirá en el número de años transcurridos entre la primera participación en un régimen de calidad y la fecha de la solicitud de la ayuda.

2. Las ayudas anuales no podrán superar el límite de los costes de cada programa de calidad que puedan documentar cada persona beneficiaria.
3. No se admitirán a trámite las solicitudes de ayudas iguales o inferiores a 30 € sin IVA.
4. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes de profesionales en agricultura que, habiendo estado inscritos en alguno de los regímenes de calidad relacionados en el artículo 16.1 del Reglamento 1305/2013, hayan causado baja en el mismo o se les hubiera retirado la calificación por no cumplir las condiciones exigidas.

Noveno. Procedimiento de solicitud y plazos.

1. La solicitud de la ayuda, será conforme al modelo normalizado que obra en el anexo I de esta resolución de convocatoria y se dirigirán a la Dirección General competente en mate-



ria de agricultura y ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio de la Junta de Extremadura, avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida.

2. La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio de la Junta de Extremadura a través de la iniciativa ARADO-LABOREO (<http://arado.juntaex.es>), al que se accederá mediante clave personalizada facilitada en la Oficinas Comarcales Agrarias.

Una vez cumplimentada la solicitud, bien a través de internet o bien de forma manual, de acuerdo con el modelo de solicitud obrante en el anexo de esta resolución, la persona solicitante deberá imprimirla y presentarla firmada, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Políticas Agrarias y Territorio recabará de oficio los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, salvo que conste su oposición expresa marcando la casilla correspondiente del anexo I de la solicitud, en cuyo caso habrán de aportarse con el anexo I de la solicitud.
4. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la consulta de los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública se realizará de oficio por el órgano gestor, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, marcando la casilla correspondiente en el anexo de solicitud de ayuda.
5. Se consultarán de oficio los datos siguientes. No obstante, si la persona solicitante se opusiera a ello, deberá adjuntar a la solicitud, la documentación que se relaciona:
 - a) Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o NIF).
 - b) Poder de quien actúe en representación que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, en los casos en que la solicitud se haga a través del mismo.
 - c) En el caso de tratarse de persona jurídicas, cuando el registro oficial en el que se encuentre inscrita la entidad beneficiaria sea gestionado por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se consultara de oficio los datos relativos a dicha inscripción y a los Estatutos de la misma. Si se opusiera a ello, será suficiente la presentación del certificado actualizado emitido por el Registro correspondiente por el que se acredite su inscripción, y copia de los estatutos.



- d) Datos de inscripción y/o actualización de las explotaciones agrarias, en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Si se opusiera a ello, será suficiente la presentación del certificado actualizado emitido por el Registro de Explotaciones por el que se acredite la fecha de su inscripción, o bien, la presentación de una copia de la solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones, en los casos en que haya sido presentada inmediatamente antes de la presentación de la solicitud de esta ayuda, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) La comprobación de que la persona solicitante participa por primera vez en un régimen de calidad o ha participado durante los cinco años anteriores en un régimen de calidad, se acreditará mediante la consulta de datos que obren en poder de la Administración o bien, mediante los datos facilitados por los órganos de gestión y titulares de pliegos de condiciones de los regímenes de calidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Ejecución UE 809/2014 de 17 de julio.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- No serán admitidas a tramite, sin posibilidad de subsanación las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, procediéndose a su archivo, previa resolución expresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Décimo. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el Capítulo II de la presente resolución se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica,



conforme a los criterios de otorgamiento de la subvención que se establecen en el punto undécimo de esta resolución, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. De conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la Resolución de convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y del preceptivo extracto de la misma, en la forma que se determina en mencionado artículo 20.8. Asimismo se publicará en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana.

Undécimo. Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Se valorarán todas las solicitudes presentadas priorizándose, de acuerdo con el baremo de puntuación que se definen a continuación:
 - a) Profesionales en agricultura y titulares de explotaciones ganaderas inscritos en el Registro de Explotaciones que pertenezcan a una agrupación de productores, con personalidad jurídica propia. 3 puntos.
 - b) Profesionales en agricultura y titulares de explotaciones ganaderas inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias que pertenezcan a ADS o Atrias. 2 puntos.
 - c) Tener suscrito en la explotación algún seguro agrario incluido en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados. 1 punto.
2. Para obtener la condición de persona beneficiaria de la ayuda se requiere alcanzar un nivel mínimo de 2 puntos.
3. En caso de igualdad de puntuación se priorizarán a quienes su inscripción en el programa de calidad sea más reciente.

Decimosegundo. Periodo de admisibilidad de gastos.

El período de admisibilidad de gastos será el comprendido entre el 1 de agosto del año 2019 hasta el 31 de julio del año 2020. No serán admisibles gastos realizados de forma previa a la presentación de la solicitud de ayuda.

La presentación de los gastos y justificación de los mismos se realizará en el plazo comprendido entre el 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020.

Decimotercero. Justificación y pago de la ayuda.

1. El abono de la ayuda se efectuará tras la justificación por cada persona beneficiaria de la totalidad de gastos admisibles, en un solo pago.



Dicho pago se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, que deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estarlo, la persona beneficiaria deberá aportar el correspondiente Alta de Terceros junto con la documentación justificativa de los gastos a la que se hace referencia en el apartado 3 de este punto.

2. Las ayudas a las que se refiere la presente resolución de convocatoria se imputarán con cargo al ejercicio presupuestario 2020.
3. La justificación de la subvención concedida se realizará en el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del año 2020, presentando solicitud de pago que obra en el anexo III de esta resolución, ante la Dirección General competente en materia de agricultura y ganadería. Dicha solicitud incluirá una declaración de las actividades realizadas que obra en el anexo IV, que han sido financiadas con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos.

Además deberá adjuntar a la solicitud de pago la documentación justificativa tanto de la realización del gasto (facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa incluidas las facturas electrónicas) como del pago de dichos servicios (justificantes emitidos por la entidad bancaria).

Cuando las personas beneficiarias de estas ayudas sean profesionales en agricultura que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que participen por primera vez o hayan participado durante los cinco años anteriores, en uno de los regímenes de calidad elegibles y reconocidos a nivel comunitario o a nivel nacional de las Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas, o bien producción ecológica, la justificación del cumplimiento de los compromisos derivados de la concesión de la subvención se podrá realizar de oficio, mediante la consulta de los datos de que dispongan los organismos de gestión y control del régimen de calidad, los cuales emitirán el correspondiente certificado, a solicitud del órgano gestor, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Ejecución UE 809/2014 de 17 de julio. No debiendo presentar la persona beneficiaria, en estos casos, justificante alguno de gasto o pago.

Decimocuarto. Financiación.

1. Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.470.00 y código de proyecto 201612002000800, con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de 43.000 € que serán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2020.

Las ayudas a las que se refiere la presente resolución serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo



llo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 03 "Regímenes de calidad de los productos agrícolas o alimenticios", en concreto en la Submedida 3.1 "Apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020. El resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Junta de Extremadura.

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

CAPÍTULO III

Ayudas a las Actividades de Información y Promoción llevadas
a cabo por grupos de productores y productoras en el
mercado interior en el marco de programas relativos a la
calidad de los alimentos

Decimoquinto. Personas beneficiarias.

1. Tendrán la condición de beneficiarias de estas ayudas entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, en las que entre sus integrantes se encuentren agentes económicos que participen en un régimen de calidad de productos agrícolas o productos alimenticios, considerados elegibles, en concreto:
 - a) Consejos reguladores de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, los cuales, como entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, integran a operadores económicos de los distintos sectores que participan en las mismas, y son entidades que gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
 - b) Cooperativas y SAT.
 - c) Otro tipo de agrupaciones.
2. Regímenes de calidad elegibles:
 - a) D.O.P. Ribera del Guadiana.
 - b) D.O.P. Dehesa de Extremadura.
 - c) D.O.P. Queso de la Serena.



- d) D.O.P. Queso de Ibores.
 - e) D.O.P. Torta del Casar.
 - f) D.O.P. Aceite de Monterrubio.
 - g) D.O.P. Gata Hurdes.
 - h) D.O.P. Pimentón de la Vera.
 - i) D.O.P. Cereza del Jerte.
 - j) D.O.P. Miel Villuercas -Ibores.
 - k) I.G.P. Ternera de Extremadura.
 - l) I. G.P. Cordero de Extremadura.
 - m) Producción ecológica.
3. Las personas beneficiarias deberán no hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias a que se refiere el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La justificación por parte de las personas interesadas de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de personas beneficiaria será realizada mediante declaración responsable que se incluye en el modelo de solicitud del anexo II.
4. Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social impuestas por disposiciones vigentes y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones será la forma prevista en el apartado 2 del punto decimonoveno de la presente resolución.

Decimosexto. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias están obligadas a cumplir las normas establecidas en los diferentes programas de calidad en los que estén inscritas, así como las establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Serán exigibles, en particular, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades en los términos establecidos en el punto tercero de esta resolución.
- i) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo no previsto expresamente en este artículo.

- 2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además las obligaciones establecidas en esta resolución las que se establezcan en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimoséptimo. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Gastos subvencionables:

- 1.1. Se considerarán subvencionables los gastos derivados del apoyo a los grupos de productores y productoras definidos en el artículo 2 del Decreto 36/2016, en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de



los regímenes de calidad establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo 2014-2020.

1.2. Las acciones de información y promoción consistirán en:

a) Elaboración y distribución de material promocional y muestras:

- Diseño, elaboración y distribución de objetos promocionales y material audiovisual. Muestras de producto. Así como su envío a prescriptores y profesionales.

b) Edición de material gráfico divulgativo:

- Diseño y elaboración de material gráfico en distintos soportes, tales como folletos, trípticos, calendarios, carteles, rollers, etc.

c) Campañas publicitarias de naturaleza diversa: prensa, radio, televisión, internet, patrocinios, etc.:

- Campañas de difusión y publicidad a través de medios tradicionales (prensa escrita y medios audiovisuales), incluyendo emplazamientos publicitarios, publi-reportajes, microespacios, y acciones en formato de noticia o entrevista.
- Acciones de comunicación y promoción en soportes de nuevas tecnologías: redes sociales, blogs, inserciones publicitarias mediante banners o similares, etc.
- Patrocinio de eventos.
- Publicidad en lugares públicos a través de vallas, carteles, rótulos en medios de transporte, etc.
- Servicios de gabinete de prensa y gestión de la comunicación.

d) Presentaciones, degustaciones, promoción en puntos de venta, y otros eventos de carácter promocional y divulgativo:

- Presentaciones de producto.
- Degustaciones populares, realizadas en el marco de acontecimientos de relevancia social o mediática.
- Catas comentadas.
- Acciones promocionales en punto de venta.
- Acciones de sensibilización de la sociedad (escolares, consumidores, prescriptores...) sobre los productos alimenticios de calidad.
- Acciones de comunicación y promoción con prescriptores.



e) Organización y participación en ferias y exposiciones:

- Gastos derivados de la organización y participación en ferias y exposiciones, tales como alquiler de espacios, cuotas de participación, diseño y montaje de stands, contratación de personal auxiliar, y cualquier otro relacionado directamente con la organización y participación en este tipo de eventos.

f) Jornadas, seminarios y otras acciones divulgativas de conocimientos científicos y técnicos sobre los productos en cuestión:

- Organización de actividades formativas y divulgativas dirigidas fundamentalmente a profesionales y prescriptores, con el fin de difundir conocimientos científicos y técnicos sobre las características de los productos acogidos a un régimen de calidad alimentaria, sus métodos de producción específicos y los sistemas de certificación.

g) Portales y páginas web:

- Creación y actualización de páginas web. No serán subvencionables los gastos de mantenimiento.

h) Desarrollo de elementos de imagen y calidad promocional:

- Diseño de elementos de identidad corporativa e identidad visual, y elaboración de manuales.

Los productos aportados por quienes perteneciendo a la agrupación y empleados en las actividades de promoción podrán ser considerados como gastos subvencionables integrantes de las mismas, valorándose a precios de mercado en origen.

En cuanto a las actividades de información y promoción de los vinos, se debe hacer una clara referencia a los requisitos legales y reglamentarios aplicables en relación con el consumo responsable de estas bebidas alcohólicas y con el riesgo de abuso de alcohol.

Sólo podrán optar a la ayuda las actividades de información y promoción realizadas en el mercado interior.

2. Gastos no subvencionables. Exclusiones:

- a) Se excluirán los programas que únicamente consistan en garantizar un control más estricto del cumplimiento de las normas obligatorias, según la normativa comunitaria o nacional.
- b) No se concederá ninguna ayuda a las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales, tal como establece el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento Delegado UE 807/2014 de la Comisión.



- c) Promoción y publicidad realizadas fuera del marco del mercado interior.
- d) Las actividades de información y promoción subvencionadas al amparo del Reglamento (UE) n.º 1144/2014.
- e) Aquellas actividades de información y/o promoción que induzcan al consumidor a comprar un producto por su origen particular, excepto en los casos regulados de los productos incluidos en los regímenes de calidad instituidos por el Título II del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Capítulo III del Reglamento (CE) n.º 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Capítulo III del Reglamento (UE) n.º 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Parte II, Título II, Capítulo I, Sección 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto al vino. Podrá indicarse el origen de un producto siempre que esta mención quede subordinada al mensaje principal.
- f) No se considerará gasto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- g) Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento

Decimoctavo. Cuantía de la subvención.

La ayuda será del 70 % de los gastos subvencionables establecidos en el apartado 1 del punto decimoséptimo. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 130.000 euros por persona beneficiaria y convocatoria

Decimonoveno. Solicitudes, documentación y plazos de solicitud de ayuda.

1. La solicitud de la subvención, será conforme al modelo normalizado que obra en el anexo II de la presente resolución.

Las solicitudes de ayuda se dirigirán a la Dirección General competente en materia de agricultura y ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida. Podrán ser presentadas en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio recabará de oficio los certificados o información necesarios para la acreditación del cumplimiento de los requisitos, salvo que conste su oposición expresa marcando la casilla correspondiente del anexo II de la solicitud, en cuyo caso habrán de aportarse con el anexo II de la solicitud.



3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la consulta de los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública se realizará de oficio por el órgano gestor, salvo que la persona interesada se opusiera a ello, marcando la casilla correspondiente en el anexo de solicitud de ayuda.
4. Se consultarán de oficio los datos siguientes. No obstante, si la persona solicitante se opusiera a ello, deberá adjuntar a la solicitud, la documentación que se relaciona:
 - a) Datos de identidad personal (DNI o documento acreditativo de la identidad o NIF).
 - b) Poder de quien actúe como representante que lo acredite como tal, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, en los casos en que la solicitud se haga a través del mismo.
 - c) Datos relativos a la inscripción de la entidad en el registro correspondiente y a los Estatutos de la misma. Si se opusiera a ello, será suficiente la presentación del certificado actualizado de inscripción de la entidad en el Registro correspondiente, emitido por el mismo, y copia de los estatutos.
5. Las solicitudes de ayuda deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Certificado actualizado del órgano de gestión del programa de calidad correspondiente, en el que se acredite que los miembros de la agrupación de productores participan en dicho programa.
 - b) Memoria detallada de las actividades promocionales a realizar, las cuales deberán estar claramente definidas, especificando el mercado al que se dirigen, calendario previsible, y coste estimado de cada una de ellas.

Dicha memoria se estructurará, agrupando las actividades de acuerdo con las categorías de acciones establecidas en el punto decimoséptimo, apartado 1 de esta resolución.
 - c) Declaración responsable de no haber solicitado ni recibido ninguna otra subvención de ninguna otra Administración pública, por ninguno de los conceptos referidos en esta solicitud de ayuda, así como compromiso de no solicitarlo, salvo resolución denegatoria de la ayuda, en el ejercicio correspondiente al de la convocatoria de la ayuda, que se incluye en el modelo de solicitud del anexo II.
 - d) Declaración responsable de quien actúa en representación de la agrupación, de que la misma no está integrada en una agrupación de ámbito superior, ni a su vez pertenecen a ella otras de ámbito inferior, que hayan solicitado ayudas amparadas por esta resolución, que se incluye en el modelo de solicitud del anexo II.



- e) Declaración responsable de quien actúa en representación de la agrupación de la agrupación de que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 36/2016, de 15 de marzo, que se incluye en el modelo de solicitud del anexo II.
6. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

No serán admitidas a tramite, sin posibilidad de subsanación las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, procediéndose a su archivo, previa resolución expresa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos que ya se encuentren en poder de cualquier Administración o que haya sido elaborados por ésta, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Vigésimo. Procedimiento de la concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el Capítulo III de la presente resolución se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, conforme a los criterios de otorgamiento de la subvención que se establecen en el punto vigésimo primero de esta resolución, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la resolución de la concesión de estas ayudas a las actividades de información y promoción llevadas a cabo



por grupos de productores y productoras en el mercado interior en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos, se realizará una vez se haya resuelto previamente el régimen de ayuda contemplado en el Capítulo II de esta resolución, destinada a cubrir los costes fijos de la participación en regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

Vigésimo primero. Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Se realizará una preselección en la que se evaluará el adecuado nivel de calidad y concreción de la memoria de actividades de información y promoción de los mismos, valorándose cada uno de los siguientes aspectos:

Descripción precisa de cada una de las actividades, con indicación de los medios a utilizar, público objetivo, ámbito geográfico y justificación de costes:

- No se efectúa: 0 puntos.
- Se efectúa de forma incompleta: 1 punto.
- Se efectúa de forma completa: 2 puntos.

Numero de acciones propuestas:

- > 10 acciones: 2 puntos,
- Entre 5 y 10 acciones: 1 punto
- < 5 acciones: 0 puntos.

Ámbito territorial del programa:

- Regional: 0 puntos.
- Nacional: 1 punto.
- Internacional: 2 puntos.

Se considerarán preseleccionados los programas que obtengan en esta fase un nivel mínimo de 2 puntos en total.

Con independencia del crédito presupuestario disponible, serán valoradas la totalidad de las solicitudes presentadas con el fin de aplicar el umbral mínimo fijado en el párrafo anterior, excluyéndose las solicitudes que no lo alcancen.

2. Se realizará una segunda valoración de los programas preseleccionados y de las acciones promocionales que los integran.



En primer lugar se evaluarán las propuestas de acciones relativas a regímenes de calidad en los que haya sido seleccionado al menos uno de sus participantes como persona beneficiaria de las ayudas correspondientes a la submedida 3.1 del PDR Extremadura 2014-2020, las cuales serán valoradas de acuerdo con los criterios que a continuación se indican, aplicándose el régimen de concurrencia competitiva.

En caso de existir crédito suficiente, se valorarán las acciones relativas al resto de regímenes de calidad, aplicándose los mismos criterios.

3. Criterios de valoración:

3.1. Tipo de persona beneficiaria:

- Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas: 5 puntos.
- Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación: 3 puntos.
- Otro tipo de agrupaciones: 1 punto.

3.2. Tipo de acciones:

- Organización y participación en ferias y exposiciones: 10 puntos.
- Campañas publicitarias de naturaleza diversa: prensa, radio, televisión, internet, patrocinios, etc.: 9 puntos.
- Portales y páginas web: 8 puntos.
- Presentaciones, degustaciones, promoción en puntos de venta, y otros eventos de carácter promocional y divulgativo: 7 puntos.
- Elaboración y distribución de material promocional y muestras: 6 puntos.
- Jornadas, seminarios y otras acciones divulgativas de conocimientos científicos y técnicos sobre los productos en cuestión: 5 puntos.
- Desarrollo de elementos de imagen y calidad promocional: 4 puntos.
- Edición de material gráfico: 3 puntos.

3.3. Ámbito geográfico:

- Acciones específicamente dirigidas a otros países de la Unión Europea distintos de España. Se considerarán como tales las acciones realizadas en un país o grupo de países de la UE distintos de España, o destinadas a ellos de forma específica. En el caso de material gráfico, deberá estar redactado en el idioma del país de destino: 10 puntos.



- Acciones de ámbito nacional. Se considerarán como tales las acciones realizadas o dirigidas fundamentalmente a otras Comunidades Autónomas distintas de Extremadura, o a todo el territorio nacional. En el caso de material promocional, muestras y material gráfico deberá justificarse su destino mayoritario a otras comunidades autónomas distintas de Extremadura. 5 puntos.
 - Acciones de ámbito regional. Serán aquellas no incluidas en los apartados anteriores: 1 punto.
4. En caso de empate se tendrá en cuenta la participación previa de las personas solicitantes en anteriores convocatorias de ayudas para el mismo fin (información y promoción de productos cubiertos por regímenes de calidad de productos agroalimentarios) convocadas por la Junta de Extremadura. Otorgándose prioridad a las acciones presentadas, del siguiente modo:
- 1.º Quienes no hayan recibido ayuda en la última convocatoria resuelta.
 - 2.º Quienes habiendo recibido ayuda en la última convocatoria, no la hayan recibido en la anterior.
 - 3.º Quienes hayan justificado un porcentaje mayor de subvención con respecto a la ayuda concedida ($\text{ayuda pagada} \times 100 / \text{ayuda concedida}$), en la última convocatoria pagada.

Se tomará como referencia la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Como resultado se elaborará una lista de acciones promocionales, adjudicándose, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los anteriores criterios.

La valoración se realizará por acciones subvencionables, estableciéndose el orden de prelación entre las mismas. De tal modo que se aplicará el régimen de concurrencia competitiva entre acciones, denegándose, en su caso, las que hayan obtenido menor puntuación, sin que se vean afectadas el resto de las acciones del mismo.

Vigésimo segundo. Periodo de admisibilidad de gastos.

El periodo de admisibilidad de gastos será el comprendido entre el 1 de agosto del año 2019 hasta el 31 de julio del año 2020. No serán admisibles gastos realizados de forma previa a la presentación de la solicitud de ayuda.

La presentación de los gastos y justificación de los mismos se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de agosto de 2020.

***Vigésimo tercero. Modificaciones en los programas a ejecutar.***

Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá, excepcionalmente, solicitar por escrito la modificación de su contenido en los términos establecidos en el artículo 27 del Decreto 36/2016.

Vigésimo cuarto. Justificación y pago de la ayuda.

1. El abono de la ayuda se efectuará tras la justificación por cada persona beneficiaria de la totalidad de los gastos admisibles, en un solo pago.

Dicho pago se realizará en la cuenta bancaria indicada en la solicitud, que deberá estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de no estarlo, se deberá aportar el correspondiente Alta de Terceros junto con la documentación justificativa de los gastos a la que se hace referencia en el apartado 3 de este punto.

2. Las ayudas a las que se refiere la presente resolución se imputarán con cargo al ejercicio presupuestario 2020.
3. La justificación de la subvención concedida se realizará en el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto del año 2020, presentando solicitud de pago que obra en el anexo V de esta resolución, ante la Dirección General competente en materia de agricultura y ganadería, a la que se acompañará la siguiente documentación justificativa:
 - a) Memoria justificativa de los gastos subvencionables junto con una declaración responsable en la que se indique, de forma detallada, la adecuada ejecución de la totalidad de los mismos en los plazos establecidos.
 - b) Original, copia auténtica o duplicados, de las facturas o documentos justificativos de los gastos presentados.
 - c) Justificante bancario (extracto), en original o copia auténtica, de los pagos realizados, en el que se refleje el adeudo correspondiente en la cuenta bancaria de la persona beneficiaria.
 - d) Justificación de la efectiva realización de las acciones subvencionadas, se aportarán suficientes medios de prueba que acrediten la realización de las acciones informativas o promocionales, tales como: originales del material divulgativo, inserciones en prensa, carteles, muestras u objetos promocionales, así como fotografías en el caso de vallas o carteles publicitarios, asistencias a ferias y otros eventos, certificados de asistencia a ferias y exposiciones, certificados de emisión y copias de los espacios emitidos en medios audiovisuales, notas o reseñas de prensa, impresión en pdf de páginas web, y cualquier otro documento que demuestre la efectiva realización de la actividad subvencionada.



4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, se deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, de conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Vigésimo quinto. Financiación.

1. Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.341A.47000 y código de proyecto 201612002001500, con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de setecientos cinco mil doscientos dieciséis euros (705.216,00 €), que serán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2019.

Las ayudas a las que se refiere la presente resolución serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 03 "Regímenes de calidad de los productos agrícolas o alimenticios", en concreto en la Submedida 3.2 "Apoyo a actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior", de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, (FEADER), en el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.

2. Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá incrementarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Vigésimo sexto. Eficacia.

La presente resolución será eficaz el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,



Población y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 24 de julio de 2019.

La Secretaria General de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población y Territorio,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDAS A LOS REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019**

(Periodo de admisibilidad de gastos: 1-08-2019 al 31-07-2020)

LÍNEA DE AYUDA SOLICITADA: Ayudas a la participación en regímenes de calidad.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:

 Persona física
 Persona Jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica

1º DATOS PERSONALES:

DENOMINACIÓN , APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:

NOMBRE DE LA VÍA, N.º, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO	

2º DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Apellidos	
Nombre	NIF
Sexo <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	Localidad

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:

NOMBRE DE LA VÍA, N.º, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO	

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"**3º GASTOS PARA LOS QUE SOLICITA AYUDA:**

Régimen de calidad	Fecha primera participación o inscripción (en su caso)	Tipo de gasto: (Inscripción / Cuota anual / Coste de controles)	Importe (€) (sin incluir IVA)

4º DECLARACIÓN:

La persona que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 36/2016, de 15 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, (DOE n.º 58 de 28 de marzo), modificado por Decreto 103/2016, de 12 de julio, (DOE n.º 137, de 18 de julio) y por Decreto 65/2018, de 22 de mayo, (DOE n.º 102 de 28 de mayo), DECLARA RESPONSABLEMENTE ante esta Administración:

- La explotación se encuentra adherida a una ATRIA/ATESVE:
Nombre: _____ NIF: _____
- La explotación se encuentra adherida a una ADS:
Nombre: _____ NIF: _____
- La explotación se encuentra adherida a una agrupación de productores con personalidad jurídica:
Nombre: _____ NIF: _____
- Cumplir los requisitos necesarios para ser persona beneficiaria de la ayuda a la participación en regímenes de calidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 36/2016 de 15 de marzo.
- Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio
- Ser agricultor activo o agricultora activa.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que el beneficiario o beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.
- NO haber solicitado u obtenido subvención para la misma actividad de otras entidades públicas o privadas.
- Sí haber solicitado u obtenido subvención para la misma actividad de otras entidades públicas o privadas:
Órgano concedente : _____ Importe: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"**5º OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ORGANISMO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS.**

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente:

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte datos de identidad de la persona solicitante
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte el poder de la persona que actúa como representante
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte la inscripción de la entidad en el Registro oficial correspondiente, y de sus estatutos.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte la inscripción y/o actualización de las explotaciones agrarias en el Registro de Explotaciones.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte que la persona solicitante participa por primera vez en un régimen de calidad.

En el caso de que se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los datos anteriores, deberá aportar con la solicitud el documento identificativo y/o la certificación correspondiente.

6º A EFECTOS DE QUE SEA CONSULTADA DE OFICIO LA DOCUMENTACIÓN, INDICAR FECHA Y ÓRGANO ANTE EL QUE PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, INDICANDO LAS CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

FEADER "Europa invierte en zonas rurales"

7º DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD:

- En los casos en que las personas solicitantes sean entidades carentes de personalidad jurídica, deberán aportar:
 - Compromisos de ejecución asumidos por cada persona perteneciente a la Agrupación.
 - Importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas.
 - Nombramiento de la persona que actúe como representante o apoderada única de la Agrupación, con poderes bastantes para cumplir obligaciones que, como personas beneficiarias, corresponden a la Agrupación.
 - Compromiso de no disolver la misma hasta transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011. de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Otra documentación:

8º DATOS BANCARIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

8.1) DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA _____
(La titularidad de la cuenta debe coincidir con la persona beneficiaria de la subvención. La cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

Datos de la cuenta bancaria donde solicita que se realice el pago de la subvención, en el caso de que la solicitud se resolviera favorablemente:

CODIGO IBAN

País	Dígito	Entidad	Oficina	Dígito	N.º de Cuenta

- 8.2) SI NO Autorizo, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Dirección : Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"

caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado se retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o a quien designe como al nuevo responsable de su tratamiento.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹ <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__
EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio.
Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"**ANEXO II****SOLICITUD DE AYUDAS A LOS REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA 2014-2020, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019**

(Periodo de admisibilidad de gastos: 1-08-2019 al 31-07-2020)

LÍNEA DE AYUDA SOLICITADA: AYUDAS A LAS ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN LLEVADAS A CABO POR GRUPOS DE PRODUCTORES Y PRODUCTORAS EN EL MERCADO INTERIOR EN EL MARCO DE PROGRAMAS RELATIVOS A LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:**
 Persona física
 Persona Jurídica
 Entidad sin personalidad jurídica
1º DATOS PERSONALES:

DENOMINACIÓN , APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF
Sexo	<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:

NOMBRE DE LA VÍA, N.º, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO	

2º DATOS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Apellidos		
Nombre	NIF	
Sexo	<input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Varón	Localidad

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES:

NOMBRE DE LA VÍA, N.º, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO	

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"**3º GASTOS PARA LOS QUE SOLICITA LE SEA CONCEDIDA UNA AYUDA DEL 70%:**

Acciones informativas o promocionales	Importe total de gasto subvencionable

Como grupo de productores:

- Consejo Regulador de DOP o IGP;
- Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación;
- Otro tipo de agrupación, en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos, para lo cual certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria .

4º DECLARACIÓN:

La persona que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 36/2016, de 15 de marzo, se establecen las bases reguladoras de las ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, (DOE n.º 58, de 28 de marzo), modificado por Decreto 103/2016, de 12 de julio, (DOE n.º 137, de 18 de julio) y por Decreto 65/2018, de 22 de mayo (DOE n.º 102 de 28 de mayo), **DECLARA RESPONSABLEMENTE** ante esta Administración:

- La persona que actúa en representación de la agrupación , que la misma no está integrada en una agrupación de ámbito superior, ni a su vez pertenecen a ella otras de ámbito inferior, que hayan solicitado ayudas amparadas por esta Resolución de convocatoria
- La Agrupación cumple con los requisitos establecidos en el art. 2 del Decreto 36/2016, de 15 de marzo.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que el beneficiario o beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes.
- Que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

FEADER "Europa invierte en zonas rurales"

- No haber solicitado ni recibido otra subvención de ninguna otra Administración pública, por ninguno de los conceptos referidos en esta solicitud de ayuda, así como compromiso de no solicitarlo, salvo resolución denegatoria de la ayuda, en el ejercicio correspondiente al de la convocatoria de la ayuda.
- Sí haber solicitado u obtenido subvención para la misma actividad de otras entidades públicas o privadas:
Órgano concedente: _____ Importe: _____

5º OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ORGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales, se procederá a la consulta de datos y documentos salvo que conste oposición marcando la casilla correspondiente:

- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte datos de identidad de la persona solicitante
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte el poder la persona que actúa como representante
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados e información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que el órgano gestor consulte la inscripción de la entidad en el Registro oficial correspondiente, y de sus estatutos.

En el caso de que se oponga a la consulta de oficio por el órgano gestor de cualquiera de los datos anteriores, deberá aportar con la solicitud el documento identificativo y/o la certificación correspondiente.

6º A EFECTOS DE QUE SEA CONSULTADA DE OFICIO LA DOCUMENTACION, INDICAR FECHA Y ÓRGANO ANTE EL QUE PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, INDICANDO LAS CARACTERISTICAS DEL DOCUMENTO.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

FEADER "Europa invierte en zonas rurales"

7º DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD:

- Certificado actualizado del órgano de gestión del programa de calidad correspondiente, en el que se acredite que los miembros de la agrupación de productores participan en dicho programa.
- Memoria detallada de las actividades promocionales a realizar, de acuerdo con lo establecido en esta resolución. Dicha memoria se estructurará, agrupando las actividades de acuerdo con las categorías de acciones establecidas en el apartado 1 del punto decimoséptimo de esta convocatoria.
- Otra documentación:

8º DATOS BANCARIOS Y AUTORIZACIÓN PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN:

8.1) DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

TITULAR DE LA CUENTA

(La titularidad de la cuenta debe coincidir con la persona beneficiaria de la subvención. La cuenta indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Alta a Terceros de la Junta de Extremadura)

Datos de la cuenta bancaria donde solicita que se realice el pago de la subvención, en el caso de que la solicitud se resolviera favorablemente:

CODIGO IBAN

País		Dígito		Entidad				Oficina				Dígito		N.º de Cuenta															

- 8.2) SI NO Autorizo, en el caso de que en el momento de realizar el pago de la subvención, la cuenta señalada no estuviera activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a realizar el pago en cualquier ordinal que se encuentre activo en el citado sistema

ADVERTENCIA: La falsedad en los datos de la solicitud o de la documentación que la acompaña dará lugar a la pérdida total de la ayuda, reservándose la Administración las actuaciones pertinentes.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

FEADER "Europa invierte en zonas rurales"

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Dirección : Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado se retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o a quien designe como al nuevo responsable de su tratamiento.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹ <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20 ____

EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio.
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

FEADER "Europa invierte en zonas rurales"

ANEXO III

APOYO A LA PARTICIPACIÓN EN RÉGIMENES DE CALIDAD

SOLICITUD DE PAGO

N.º Expediente ⁽¹⁾ : / /

(1) A cumplimentar por la administración

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NIF
-----------------------------	-----

DOMICILIO:

NOMBRE DE LA VÍA, N.º, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
--------------------------------	---------------	-----------

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)

NOMBRE DE LA VÍA, N.º, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
--------------------------------	---------------	-----------

IDENTIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
--------------------	-----

DECLARA haber ejecutado gastos subvencionables por el importe consignado, de acuerdo con la relación adjunta, correspondientes a la subvención concedida al amparo de la convocatoria de ayudas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, para el apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad en el periodo _____

SOLICITA el pago de la ayuda máxima que corresponda a la inversión ejecutada.

GASTOS EJECUTADOS (IVA excluido):

_____ €

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA: (MARCAR LO QUE CORRESPONDA)

<input type="checkbox"/> Relación de gastos subvencionables <input type="checkbox"/> Facturas o documentos justificativos de los gastos (original o copia auténtica) <input type="checkbox"/> Justificantes bancarios de los pagos realizados. <input type="checkbox"/> Otros:

La persona abajo firmante **AUTORIZA** la consulta por parte de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, de los datos de que dispongan los organismos de gestión y control del régimen de calidad para la comprobación del cumplimiento de los compromisos derivados de la concesión de la subvención. (Marcar lo que proceda).

SI

NO

En _____ a _____ de 20__

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio
- Dirección : Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"

caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado se retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o a quien designe como al nuevo responsable de su tratamiento.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹ <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__
EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio.
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio

- Dirección : Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924002131

- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"

caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado se retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o a quien designe como al nuevo responsable de su tratamiento.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹ <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio.
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

FEADER "Europa invierte en zonas rurales"

ANEXO V

**APOYO A ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN REALIZADAS POR
GRUPOS DE PRODUCTORES EN EL MERCADO INTERIOR**

SOLICITUD DE PAGO

N.º Expediente ⁽¹⁾ : / /

(1) A cumplimentar por la Administración

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	NIF
-----------------------------	-----

DOMICILIO:

NOMBRE DE LA VÍA, N.º, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
--------------------------------	---------------	-----------

DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)

NOMBRE DE LA VÍA, N.º, PISO...	CÓDIGO POSTAL	LOCALIDAD
--------------------------------	---------------	-----------

IDENTIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
--------------------	-----

DECLARA haber ejecutado gastos subvencionables por el importe consignado, de acuerdo con la cuenta justificativa que se adjunta, correspondientes a la subvención concedida al amparo de la convocatoria de ayudas de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, para el apoyo a actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior en el periodo_____.

SOLICITA el pago de la ayuda máxima que corresponda a la inversión ejecutada.

GASTOS EJECUTADOS (IVA excluido):

€

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA: (MARCAR LO QUE CORRESPONDA)

<input type="checkbox"/> Memoria <input type="checkbox"/> Facturas o documentos justificativos de los gastos (original o copia auténtica) <input type="checkbox"/> Extracto bancario de los pagos realizados (original o copia auténtica) <input type="checkbox"/> Otros:

En _____ a de _____ de 20__

Fdo.: _____

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura : Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio
- Dirección : Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es Teléfono: 924002131
- Datos de contacto del delegado de protección de datos : dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado se retire el consentimiento otorgado.

**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y TerritorioUNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**FEADER** "Europa invierte en zonas rurales"

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o a quien designe como al nuevo responsable de su tratamiento.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:¹ <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de 20__

EL/LA SOLICITANTE

Fdo. : _____

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio.
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida



EXTRACTO de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del PDR 2014-2020, (Submedida 3.1). (2019061984)

BDNS(Identif.):468808

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica a profesionales en agricultura y sus agrupaciones que participen por primera vez o hayan participado durante los cinco años anteriores en regímenes de calidad de los alimentos.

Segundo. Personas beneficiarias.

Tendrán la condición de beneficiarias de estas ayudas profesionales en agricultura que sean titulares de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio que participen por primera vez o hayan participado durante los cinco años anteriores, en uno de los regímenes de calidad elegibles y reconocidos a nivel comunitario o a nivel nacional que se relacionan a continuación:

1.1. Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas:

- a) D.O.P. Ribera del Guadiana.
- b) D.O.P. Dehesa de Extremadura.
- c) D.O.P. Queso de la Serena.
- d) D.O.P. Queso de Ibores.
- e) D.O.P. Torta del Casar.
- f) D.O.P. Aceite de Monterrubio.
- g) D.O.P. Gata Hurdes.



- h) D.O.P. Pimentón de la Vera.
 - i) D.O.P. Cereza del Jerte.
 - j) D.O.P Cava.
 - k) D.O.P. Miel Villuercas -Ibores.
 - l) I.G.P. Ternera de Extremadura.
 - m) I.G.P. Carne de Ávila.
 - n) I.G.P. Cordero de Extremadura.
- 1.2. Producción Ecológica.
- 1.3. Norma de Calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.
- 1.4. Logotipo de raza autóctona

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 36/2016 de 15 de marzo, por el que se establece las bases reguladoras del régimen de ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 (DOE n.º 58 de 28 de marzo), modificado por Decreto 103/2016 de 12 de julio (DOE n.º 137, de 18 de julio) y por Decreto 65/2018 de 22 de mayo (DOE n.º 102 de 28 de mayo).

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.02.312B.470.00 y código de proyecto 201612002000800, con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de 43.000 euros que serán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2019 y serán cofinanciadas en un setenta y cinco por ciento por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, medida 3.1 Ayudas a agricultores y agrupaciones de agricultores que participen en regímenes de calidad.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

**Sexto. Otros datos.**

La ayuda será del cien por cien de los gastos subvencionables. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 3.000,00 euros por explotación y año, por un máximo de 5 años.

En el caso de una primera participación anterior a la presentación de una solicitud de ayuda, la duración máxima de cinco años se reducirá en el número de años transcurridos entre la primera participación en un régimen de calidad y la fecha de la solicitud de la ayuda.

Mérida, 24 de julio de 2019.

La Secretaria General de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población y Territorio

MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





EXTRACTO de la Resolución de 24 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del PDR 2014-2020, (Submedida 3.2). (2019061985)

BDNS(Identif.):468809

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria.

Ayudas en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica a grupos de productores y de productoras que realicen actividades de información y promoción en el mercado interior de los productos amparados por un régimen de calidad de los alimentos elegible.

Segundo. Personas beneficiarias.

Tendrán la condición de beneficiarias de estas ayudas entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, en las que entre sus integrantes se encuentren agentes económicos que participen en un régimen de calidad de productos agrícolas o productos alimenticios, considerados elegibles, en concreto:

- a) Consejos reguladores de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, los cuales, como entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, integran a operadores económicos de los distintos sectores que participan en las mismas, y son entidades que gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.
- b) Cooperativas y SAT.
- c) Otro tipo de agrupaciones.

2. Regímenes de calidad elegibles:

- a) D.O.P. Ribera del Guadiana.
- b) D.O.P. Dehesa de Extremadura.



- c) D.O.P. Queso de la Serena.
- d) D.O.P. Queso de Ibores.
- e) D.O.P. Torta del Casar.
- f) D.O.P. Aceite de Monterrubio.
- g) D.O.P. Gata Hurdes.
- h) D.O.P. Pimentón de la Vera.
- i) D.O.P. Cereza del Jerte.
- j) D.O.P. Miel Villuercas -Ibores.
- k) I.G.P. Ternera de Extremadura.
- l) I. G.P. Cordero de Extremadura.
- m) Producción ecológica.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 36/2016 de 15 de marzo, por el que se establece las bases reguladoras del régimen de ayudas a los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, (DOE n.º 58 de 28 de marzo), modificado por Decreto 103/2016 de 12 de julio (DOE n.º 137, de 18 de julio) y por Decreto 65/2018 de 22 de mayo (DOE n.º 102 de 28 de mayo).

Cuarto. Cuantía.

Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 12.02.341A47000 y código de proyecto 201612002001500 "3.2 Promoción de Programas", con una dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas de 705.216,00 euros que serán a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2019 y serán cofinanciadas en un setenta y cinco por ciento por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

**Sexto. Otros datos.**

La ayuda será del setenta por ciento de los gastos subvencionables. La ayuda total otorgada no podrá superar la cuantía máxima de 130.000 euros por persona beneficiaria y convocatoria.

Mérida, 24 de julio de 2019.

La Secretaria General de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población y Territorio

MARÍA CURIEL MUÑOZ



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Almazara y balsas de evaporación de efluentes", cuya promotora es Grupo Inversor Bomar, SL, en el término municipal de Lobón. Expte.: IA18/1784. (2019061915)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Almazara y balsa de evaporación de efluentes", en el término municipal de Lobón, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una industria destinada a la transformación de aceitunas en aceite de oliva. Concretamente la industria albergará dos líneas de primera extracción de aceite de oliva virgen y una línea de segunda extracción de aceite de oliva.

La almazara se ubicará en las parcelas 76, 77, 78, 79, 81 y 131 del polígono 14 del término municipal de Lobón, con una superficie de 9.3 ha.

Las superficies ocupadas por los distintos edificios que componen la almazara son las siguientes:

- Patio de descargas de 1.200 m².
- Zona de recepción, limpieza, almacenamiento y molienda de aceitunas de 1.280 m².
- Zona de molturación de 640 m².



- Zona de dependencias (aseos, comedor, laboratorio, sala de envasado y filtración, despachos, almacén de envases, almacén de productos terminados,...) de 320 m².
- Bodega 1: 500 m².
- Bodega 2: 500 m².

La extracción del aceite en la almazara se realizará mediante el sistema continuo con centrifugación en dos fases (aceite + alperujo). Las etapas del proceso productivo que tendrá lugar en la almazara son las siguientes:

- Recepción de la aceituna.
- Limpieza y lavado de la aceituna.
- Pesaje de la aceituna.
- Almacenamiento y regulación de la aceituna.
- Molienda: Consiste en triturar y romper la aceituna entera con objeto de facilitar la salida y separación del aceite que contiene.
- Proceso de extracción de aceite: La masa o pasta de aceituna obtenida en el molino se bate con objeto de favorecer la salida del aceite. Las gotas de aceite se van aglutinando para formar una fase oleosa más grande y más fácilmente separable de la fase acuosa (agua de la aceituna) y del resto de subproductos que se van a obtener.
- Centrifugado vertical del aceite.
- Filtración.
- Clasificado y almacenamiento.

El orujo obtenido de los decánters horizontales de primera extracción se incorporará a un línea de procesado de orujo, o segunda extracción de aceite o repaso, en la que se obtendrá la recuperación de parte de la grasa que aún quedara en la pasta. El proceso de segunda extracción es similar a la indicada para la primera extracción.

La almazara tendrá una capacidad de producción de aceite de oliva de 5,83 Tm/h.

Para la gestión de las aguas residuales industriales se proyecta la construcción de una balsa de evaporación de dimensiones en coronación de 2.046 m².

La capa de rodadura para el vial de acceso, se ejecutará mediante el extendido de aglomerado asfáltico en frío. Tanto el patio de descarga como los accesos a las naves industriales se realizarán con solera de hormigón armado.



La instalación contará además con una vivienda unifamiliar de 150 m².

La promotora del presente proyecto es Grupo Inverso Ecológico Bomar, SL.

II. Tramitación y consultas.

Con fecha 23 de octubre de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 10 de abril de 2019.

Con fecha 29 de abril de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Lobón	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las consultas de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Lobón remite informe indicando que una vez comprobado el proyecto, da su conformidad (en cuanto a materias de competencia propia municipal y posibles efectos significativos que pudiera suponer la ejecución del proyecto) para el documento ambiental para la instalación de planta de almazara y balsas de evaporación.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
 - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- La Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales informa:
 - La instalación de la almazara en el polígono 14, parcelas 76, 77, 78, 81 y 131 del término municipal de Lobón, no afecta a vías pecuarias.
 - El acceso a dicha almazara afecta al Cordel de la Tiesa.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:



Si bien parte de las parcelas de actuación ocupan parte de la zona de policía de dos arroyos tributario del Cordel o de Guadella, las instalaciones proyectadas asociadas a la almazara se ubican a más de 100 m al norte de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua:

La documentación aportada por la promotora cuantifica las necesidades hídricas de la almazara en 448 m³/año, indicando que el abastecimiento de agua se realizará mediante un nuevo ramal de la red de abastecimiento de agua de la localidad de Lobón, correspondiendo la competencia para el suministro de agua al propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico:

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración al terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa a la que se refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante lo anterior, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b. de la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados.

Es por tanto la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.



- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

Según la documentación, las aguas de los servicios sanitarios de la almazara y de la vivienda unifamiliar se verterán a sendas fosas sépticas que serán vaciadas sistemáticamente (dos veces al año en el caso de la industria y una vez al mes en el caso de la vivienda) por un gestor autorizado para su tratamiento posterior. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a la que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar riesgos de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y así mismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pudiera ocurrir.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad no se encuentra incluida dentro de lugares de Red Natura 2000. Los valores ambientales reconocidos en los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE y en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) son:
- Área de campeo de especies catalogadas “de interés especial” y “sensibles a la alteración a su hábitat”

Se establecen en el informe el siguiente condicionado técnico:

- Adoptar todas las medidas preventivas posibles para evitar la rotura de la balsa y posibles accidentes que puedan generar un vertido sobre cualquier cauce de la cuenca del Río Guadiana.



- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o fauna silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural de la zona y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Los movimientos de tierra será los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
- Las edificaciones e instalaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente chapa con acabado verde mate (o similar) para la cubierta de las naves. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. En caso de instalar o sustituir cubiertas, tolvas, depósitos, etc... deberán ser de color verde oscuro o rojo teja, mate y no brillante para facilitar la integración paisajística.
- La balsa contará con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de aves, mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. La balsa estará provista de bandas de PVC rugoso, tipo cintas transportadoras de goma o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente. Se instalará una cada 40 m en el perímetro de la coronación de la balsa quedando fijadas en los márgenes, talud interior y fondo evitando así su flotación. Además al menos 2/3 partes del perímetro deberá tener un talud con pendientes inferior al 35 %.
- Se incluirán en el programa de vigilancia ambiental, durante el proceso de producción, al menos, dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa. En caso de detectar cadáveres, se reflejará en los informes del plan de vigilancia ambiental y se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, o a través de los Agentes del Medio Natural a la Dirección General de Medio Ambiente.
- La balsa deberá ir protegida con cerramiento perimetral. La instalación, modificación o reposición de cerramientos requerirá la correspondiente autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No se emplearán herbicidas para la eliminación y manejo de la vegetación del recinto de las balsas.



- Se procederá a retirar cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Se tendrá en cuenta la presencia del arbolado autóctono de la zona, debiéndose respetar los pies de arbolado autóctono existentes en la zona de actuación y en todo caso, para cualquier posible corta, apostado o poda de arbolado, se deberá contar con autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Respecto al plan de restauración y reforestación:
 - ◇ Se ejecutará una plantación a modo de pantalla vegetal en el perímetro del conjunto de las instalaciones, a fin de disminuir el impacto paisajístico, reducir la expansión de olores por el viento, frenar la contaminación difusa y minimizar el riesgo de colisión de la avifauna silvestre. Para ello se considera fundamental plantar árboles y arbustos exclusivamente autóctonos, recomendándose especies ligadas al ámbito mediterráneo, como la encina y el acebuche, que pueden ir acompañados de lames, retama, majuelo, piruétano, rosa silvestre y/o adelfa.
 - ◇ No se emplearán especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.) con el fin de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.
 - ◇ En cualquier caso, se debe garantizar la viabilidad de esta pantalla mediante reposición de marras y un mantenimiento adecuado. A su vez, se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de plantación, que debe evitar formas y marcos regulares.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de almazara y balsa de evaporación de efluentes se asentará sobre la parcelas 76, 77, 78, 81 y 131 del polígono 14 del término municipal de Lobón, que tiene una superficie de 491 ha.

La superficie aproximada de terreno ocupada por la totalidad de la instalación será de 6000 m².



La actividad que se desarrollará en la instalación es la de obtención de aceite a partir de aceitunas.

La acumulación con otros proyectos y la utilización de recursos naturales se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

— Características del potencial impacto:

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas, que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de toda la superficie que compone la instalación. La balsa de evaporación también estará correctamente impermeabilizada y contará con un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por Gestor de Residuos Autorizados.

En cuanto a las aguas residuales generadas, se propone en proyecto su evacuación conjunta a la balsa de evaporación de efluentes. Las aguas sanitarias serán destinadas a sendas fosas sépticas estancas.

En esta instalación industrial se ha identificado como principal foco de emisión la chimenea asociada a los gases de combustión de biomasa procedentes de la caldera de generación de agua caliente de 1,7445 MW de potencia térmica de combustión. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La duración de los impactos generados se limitará a la duración de la fase de explotación de la actividad, siendo reversibles una vez finalice la misma.

IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras de los informes de las Administraciones Públicas consultadas, las incluidas en este informe y las recogidas tanto en el documento ambiental como en las subsanaciones remitidas por el promotor, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.



1. Medidas en fase previa:

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la almazara.
- 1.3. De forma previa a la construcción de los elementos que conformen la instalación, se procederá a la retirada del suelo vegetal. Este suelo vegetal se utilizará dentro de las parcelas para las labores de revegetación, mejora edáfica y en aquellas zonas donde se instale la pantalla vegetal, o en su defecto se retirarán por un gestor autorizado de residuos.
- 1.4. El acceso a la instalación se realizará desde la carretera N-Va ocupando parcialmente el Cordel de la Tiesa. Para poder ejecutar el acceso a la parcela debe solicitarse autorización a vías pecuarias de forma previa al inicio de las obras por predio colindante, conforme a lo establecido en la Orden de 23 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.
- 1.5. Con el fin de minimizar las emisiones de partículas durante la fase de construcción, se procederá al riego de aquellas superficies donde se prevea el tránsito de la maquinaria.
- 1.6. Una vez finalizadas las obras, se restituirán los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales, retirando cualquier instalación de obra auxiliar y cualquier residuo a gestores autorizados.

Se restituirá el suelo a su estado original, procediendo a la roturación y a la descompactación del suelo afectado por el tránsito de la maquinaria.

2. Medidas en fase operativa:

- 2.1. Los residuos obtenidos en el proceso serán almacenados debidamente en contenedores o tolvas hasta su retirada y gestión por Gestor de Residuos Autorizado. Se deberá contar con capacidad adecuada de almacenamiento de estos residuos hasta la retirada de los mismos por gestor.
- 2.2. Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:



- Aguas de lavado de la aceituna.
 - Aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos.
 - Aguas pluviales (no contaminadas).
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- 2.3. Las aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas (cubiertas), serán canalizadas al desagüe de la finca.
- 2.4. Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a dos fosas sépticas estancas para su posterior tratamiento por un gestor autorizado.
- 2.5. Las aguas de lavado de aceituna y las procedentes de la limpieza de instalaciones y equipos serán conducidas a la balsa de evaporación de efluentes construida para tal fin.

Las arquetas de vertido de aguas industriales desde las que se bombearán los efluentes hasta la balsa de evaporación, deben estar debidamente impermeabilizadas, por lo que el hormigón que se utilice para la construcción de éstas, debe tener características impermeabilizantes. Las uniones del hormigón deberán estar constituidas por juntas de estanqueidad.

- 2.6. Para controlar las pérdidas que puedan producirse en la tubería de conducción de las aguas industriales bombeadas entre la almazara y la balsa, se instalará un caudalímetro a la salida en la almazara y un caudalímetro a la entrada en la balsa.
- 2.7. La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad útil máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- 2.8. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de las balsas.
- 2.9. Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema



capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.

- 2.10. La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo su perímetro para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial, y por otro lado evitar, en caso de que se produzcan reboses, afectar a las áreas contiguas a la misma.
- 2.11. La balsa deberá estar protegida con un vallado perimetral para evitar el acceso a las mismas, previniendo de esta forma accidentes.
- 2.12. La balsa contará con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de aves, mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. La balsa estará provista de bandas de PVC rugoso, tipo cintas transportadoras de goma o cualquier otro dispositivo que cumpla dicha función, de material antideslizante y resistente. Se instalará una cada 40 m en el perímetro de la coronación de la balsa quedando fijadas en los márgenes, talud interior y fondo evitando así su flotación.
- 2.13. Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa y de las arquetas de vertido de aguas industriales mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.

Se comprobará el estado de estas instalaciones de gestión de efluentes, llevando a cabo el mantenimiento necesario para garantizar su impermeabilidad. Se prestará especial atención al estado integral de la lámina PEAD y a las juntas del hormigón y su estado.

- 2.14. El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- 2.15. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.16. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



- 2.17. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- 2.18. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 2.19. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- 2.20. La instalación se encuentra incluida en el grupo C del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a notificación de emisiones.
- 2.21. Al menos, los valores límite de emisión que no deberán rebasarse serán los establecidos en el anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
- 2.22. Con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior de la instalación, serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En el diseño de las luminarias se utilizarán sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la posible contaminación lumínica nocturna de la instalación con una iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, utilizando luminarias sin flujo hemisférico superior de forma que se evite la emisión de luz directa hacia el cielo.



Los niveles de iluminación se ajustarán a las necesidades reales de la luz.

Se reducirá el flujo luminoso en horario nocturno mediante el uso de sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas.

Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche utilizando luminarias con longitudes de onda en el rango de luz cálida.

- 2.23. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un vallado perimetral. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

El cerramiento debe respetar los límites aprobados y firmes del deslinde de la Vía Pecuaría Cordel de la Tiesa, aprobado mediante Resolución de 4 de noviembre de 2014 y publicada en el DOE n.º 226, de 24 de noviembre de 2014.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Medidas específicas para el control de la contaminación de las aguas y el suelo (resultado del análisis del estudio hidrogeológico):

A pesar de que durante la ejecución del ensayo de permeabilidad no surgió agua freática, con el fin de garantizar que no se afectará a las aguas subterráneas, se instalará un piezómetro de control en una zona próxima a la balsa. Este piezómetro tendrá la profundidad suficiente como para poder llevar a cabo el control del nivel freático de las aguas subterráneas.

Se procederá a la instalación de un tubo ranurado en dicho piezómetro, con el fin de controlar la altura de las aguas freáticas. Este piezómetro deberá conservarse hasta el desmantelamiento final de la balsa.

Se deberá llevar a cabo un control mensual de las aguas subterráneas en dicho piezómetro desde el inicio de la actividad.

En caso de aparición de agua freática en el piezómetro se procederá al control de las mismas, registrando de manera mensual la profundidad y las fluctuaciones del



nivel freático. Se llevará a cabo, además, un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, contenido en polifenoles, DBO, DQO y conductividad eléctrica.

Los datos obtenidos respecto al seguimiento de la presencia de agua freática, análisis y control de las mismas se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

En el caso de que durante un periodo continuado de 5 años no se aprecie la presencia de agua freática en el piezómetro de control, podrá cesar el control de dichas aguas.

4. Plan de restauración:

- 4.1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- 4.2. En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a gestor autorizado.
- 4.3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

5. Propuesta de reforestación:

- 5.1. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- 5.2. Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello las especies autóctonas indicadas por el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una revegetación espontánea.

Adicionalmente y dada la abundancia de olivos de secano en el entorno, el resto de la reforestación se realizará con olivos.

- 5.3. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- 5.4. El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- 5.5. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia ambiental:

7.1. El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:

- Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Datos de las revisiones para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.
- Trabajos de limpieza y mantenimiento de la impermeabilización de la balsa y de las arquetas de vertidos industriales.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

7.2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



8. Medidas complementarias:

- 8.1. Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 8.2. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 8.3. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la sección 2.ª del capítulo I, del título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Almazara y balsa de evaporación de efluentes", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la sección 1.ª del capítulo II del título II de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Plan Especial de Ordenación de la UA-21 de Navalmoral de la Mata. (2019061917)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

El Plan Especial de Ordenación de la UA-21 de Navalmoral de la Mata se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra g), de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

El presente plan especial constituye el instrumento de planeamiento urbanístico necesario para el desarrollo de la Unidad de Actuación UA-21 de Navalmoral de la Mata.

La UA-21 Fuentenueva se constituye con el objeto de realizar la urbanización de la unidad de actuación procedente del Plan General Municipal para la obtención de suelo residencial con las citadas características. El alcance del presente plan especial de ordenación comprende todos los terrenos de la Unidad de Actuación UA-21, y que suponen una superficie de 11.117,50 m², tras la delimitación realizada después de realizar un levantamiento topográfico de la zona. La redacción y aprobación del Plan así como su desarrollo supondrá la obtención para el municipio de un sistema general de espacio libre de gran tamaño que pasará a formar parte del sistema general de espacios libres del municipio.

Además, como ya se ha mencionado, se cubrirá la demanda por parte de la población de suelo residencial para la construcción de viviendas de tipología aislada o pareada y en hilera.



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 12 de abril de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del Plan Especial de Ordenación propuesto.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si el Plan Especial de Ordenación de la UA-21 de Navalmoral de la Mata, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.^a, de la sección 1.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual:

El Plan Especial de Ordenación de la UA-21 constituye el instrumento de planeamiento urbanístico para una superficie de 10.450 m², y que engloba en su interior un suelo sin consolidar. El Plan Especial no ha modificado los aspectos ambientales de la UA-21, respetando los parámetros establecidos en las Normas Urbanísticas y la Ficha Urbanística de Desarrollo de la UA-21, limitándose a resolver la redistribución de usos residenciales y diseño de viarios en el núcleo urbano.

La UA-21 se ubica en el Molinillo, en la zona sur del núcleo urbano de Navalmoral de la Mata, se encuentra dentro de la delimitación de Suelo Urbano y linda con la confluencia de la calle Olivares al Norte, suelo no urbanizable al Sur, la calle Puerto de Somosierra y solares al Este y la calleja Fuentenueva al Oeste.

El término municipal de Navalmoral de la Mata se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan Territorial de Campo Arañuelo. El Plan Especial de la UA-21 afecta a



suelo clasificado como urbano. El Plan Territorial de Campo Arañuelo no regula dicho tipo de suelo, por lo que no se encuentran impedimentos a su tramitación.

Existen Proyectos de Interés Regional (PIR) en vigor en el término municipal de Navalmoral de la Mata. Sin embargo, ninguno de ellos se ve directamente afectado por el Plan Especial de Ordenación de la UA-21, por lo que no se generan incompatibilidades en este sentido.

Por ello desde el punto de vista de la Ordenación del Territorio no se observa ninguna afección no prevista en el documento ambiental.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La zona incluida en el presente plan especial de ordenación como ya se ha indicado se encuentra dentro de la delimitación de Suelo Urbano. El uso actual de las fincas que constituyen la unidad es agrícola y dispone de algunos caminos perimetrales, aunque el uso al que está destinado en el PGM es residencial.

El área ocupado por la UA-21 presenta una topografía bastante suave, si bien al sur de la misma la pendiente del ámbito aumenta de forma considerable. No existe ningún arroyo ni corriente reseñable en la zona.

La vegetación actual se caracteriza por la presencia de terrenos de cultivo de secano abandonados de olivos, junto a matorrales procedentes del abandono de la zona, no encontrándose en la zona ninguna especie de flora destacable. Tampoco se encuentran en la zona especies de fauna destacable por encontrarse la zona de estudio dentro de la zona de influencia del casco urbano.

Se ha comprobado que la ubicación exacta se encuentra fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto. Además el término municipal de Navalmoral de la Mata no se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo.

Por otro lado el Plan Especial de Ordenación no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial, ni afecta a terrenos forestales.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que el Plan Especial de Ordenación no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias.

La propuesta del Plan Especial, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural. En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, se considera favorable de



cara a la futura tramitación del expediente por no afectar a elementos protegidos mediante figura de protección patrimonial u otros de interés.

La aprobación del Plan Especial de Ordenación de la UA-21 no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

El Plan Especial propuesto se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras en las zonas verdes y espacios con ajardinamientos.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Las nuevas construcciones deben integrarse paisajísticamente en el entorno y se adoptarán medidas para minimizar la contaminación lumínica del alumbrado municipal en la nueva zona reclasificada, utilizando sistemas apantallados que eviten la emisión de luz directa hacia el cielo, mediante el uso de luminarias sin flujo hemisférico superior, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz y evitar el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que el Plan Especial de Ordenación de la UA-21



de Navalmoral de la Mata vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, la promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor. (2019061924)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 3 del PDSU de Navalvillar de Ibor se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente modificación tiene por objeto la reclasificación como suelo urbano consolidado con uso dotacional público las parcelas 156, 157 y 9017 del polígono 7 del término municipal de Navalvillar de Ibor que actualmente se clasifica como suelo no urbanizable.

La presente modificación se redacta para regularizar la situación actual, e incluir dentro del límite de suelo urbano los terrenos donde se ubican las instalaciones correspondientes a la piscina municipal, incluyendo además la ordenación detallada de la totalidad de los terrenos afectados.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.



Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 30 de mayo de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	-
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El contenido de la modificación propuesta puede sistematizarse en una única operación urbanística, esto es, la reclasificación de terrenos correspondientes a la actual piscina municipal, situada en terrenos clasificados como suelo no urbanizable, para clasificarlos como suelo urbano consolidado, es decir, se pretende ampliar el límite de suelo urbano que define el planeamiento municipal vigente, Proyecto de delimitación de suelo urbano.

La zona de actuación se ubica en el término municipal de Navalvillar de Ibor (Cáceres) a 150 km del límite sureste del suelo urbano, concretamente en el kilómetro 23 en el margen izquierdo de la carretera EX-118. Las parcelas catastrales afectadas son 156, 157 y 9017 del polígono 7 del mencionado término municipal.

Los terrenos objeto de la modificación se encuentran incluidos en la ZEPA y ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión se encuentran en Zona de Uso General.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 10 de mayo de 2019, el Plan Territorial de Villuercas-Ibores-Jara, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Navalvillar de Ibor y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La zona objeto de la presente modificación se encuentra fuera del límite del suelo urbano y es clasificada como suelo no urbanizable. El terreno a reclasificar ocupa una superficie de 4.017 m², ocupado por parte de las parcelas catastrales 156 y 157 del



polígono 7 y se destina actualmente a uso dotacional como equipamiento cultural-deportivo (DE-CD), albergando la piscina municipal que lleva abierta desde hace más de 20 años.

Dado que su uso ya está establecido, no es necesaria ninguna intervención para urbanizar la zona, estando todos los servicios e infraestructuras completos y funcionando. Del mismo modo la modificación no lleva implícita ni la construcción ni la puesta en funcionamiento de nuevas edificaciones o instalaciones.

No obstante, se debe hacer mención a que el área afectada por la modificación se encuentra incluida en la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) denominada "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", incluido dentro de la Red Natura 2000. Como ya se ha indicado con anterioridad y según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la parcela afectada se localiza en Zona de Uso General (ZUG). Según indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe no existen valores ambientales reseñables o inventariados en la zona afectada (hábitats, especies u otros), e indica que la modificación no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni se prevén efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente y por tanto se considera que no es necesario que sea sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por otro lado la modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial, ni afecta a terrenos forestales.

El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que la modificación no genera efectos ambientales significativos que afecten a vías pecuarias dado que el término municipal carece de ellas.

No se han detectado cauces o cursos de agua en la zona objeto de reclasificación, si bien los terrenos se encuentran a 80 metros de un cauce público, es decir, están dentro de la zona de policía de un arroyo innominado.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las siguientes medidas:

- Debe recabarse el preceptivo informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma previa a su aprobación definitiva.
- Las construcciones deben integrarse paisajísticamente en el entorno y se adoptarán medidas para minimizar la contaminación lumínica del alumbrado municipal en la nueva zona reclasificada utilizando sistemas apantallados que eviten la emisión de luz directa hacia el cielo, mediante el uso de luminarias sin flujo hemisférico superior, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz y evitar el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche.
- Debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras en las zonas verdes y espacios con ajardinamientos.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 3 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Navalvillar de Ibor vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera proce-



dido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





ACUERDO de 27 de abril de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de las Torres, consistente en la reordenación y cambio de calificación de suelo urbano no consolidado de uso "Residencial" a suelo urbano no consolidado de uso "Dotacional-equipamiento" de la manzana delimitada por las calles Maguilla y Barrio Nuevo, para facilitar la construcción de un centro de día.
(2019AC0072)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 abril de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Valencia de las Torres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Con la modificación se pretende reordenar una manzana de Suelo Urbano No Consolidado para obtener un mejor aprovechamiento de los recursos municipales.

Para ello, se plantea recalificar parcelas de propiedad municipal, consideradas como suelo urbano no consolidado, actualmente contemplada una parte como suelo residencial destinado a VPP, otra zona verde y espacios libres, y otra parte destinada a viario público, a suelo urbano no consolidado dotacional equipamiento.

El nuevo uso no supone aumento del aprovechamiento lucrativo de los terrenos, sino un aumento de las dotaciones existentes.

Por tanto, sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, que deberá aportar el Ayuntamiento en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º



de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 27 de abril de 2017.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

**ANEXO I**

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN.

Se redacta el presente anexo resumen ejecutivo, una vez aprobado en CUOTEX el 27 de abril de 2017 la modificación n.º 04 de las NNSS de Valencia de las Torres y tras la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) que en su artículo 79.2, establece que se redactará un resumen ejecutivo que recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El Proyecto de modificación n.º 04 de las NNSS de Valencia de las Torres se estructura y comprende los siguientes documentos:

1. Memoria informativa: describe el planeamiento vigente, la ubicación y delimitación del sector, las características naturales del territorio y la relación del área con su entorno, establece cual es el objeto de la modificación planteada y el contenido de la misma.
2. Memoria justificativa: describe el objeto de la modificación y su conveniencia y oportunidad, así como una justificación detallada de la misma y su incidencia en la ordenación del municipio.
3. Planos: complementan gráficamente la documentación elaborada en la memoria informativa. En este caso, la documentación gráfica no resulta alterada.
4. Refundido.

3. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN N.º 04 DE LAS NNSS DE VALENCIA DE LAS TORRES.

En cumplimiento del artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de la modificación de la LSOTEX, se redacta el presente resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, así como del extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

3.1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN:

La presente modificación puntual n.º 004 tiene por objeto la reordenación de una manzana de suelo urbano no consolidado para un mejor aprovechamiento de los recursos municipales. Para ello se plantea recalificar una parte suelo Residencial destinado a VPP y otra parte destinado a viario público, a suelo dotacional equipa-



miento y zona verde y espacios Libres para permitir la apertura de un Centro de Día, ya ejecutado, que permita a las personas mayores dependientes del municipio de Valencia de las Torres, cubrir sus necesidades personales básicas, terapéuticas y sociales.

Se plantea reordenar la manzana ocupada por el Centro de Día y el entorno, pues parte del edificio se ha asentado en un vial proyectado en las NNSS provocando ello que el vial existente entre las calles Barrionuevo y Maguilla se queda en fondo de saco, por lo que se plantea un nuevo vial que dé salida a esta calle ocupando parte de suelo de la zona verde allí existente y por lo tanto para no ver mermadas las dotaciones de zonas verdes, éstas se proponen ubicarlas en el extremo de la manzana que ocupa el Centro de Día, vértice sureste, aprovechando el descuadre allí existente.

Se pretende dotar al municipio de una serie de servicios imprescindibles para los ciudadanos, teniendo en cuenta la edad media población, dándole uso a un edificio que se encuentra fuera de ordenación sin posibilidad de ser abierto, en tanto no cumpla la normativa urbanística vigente por lo que se plantea adaptar el planeamiento para cumplir todos los parámetros urbanísticos exigibles.

Puesto que la modificación planteada no supone la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo establecida por las mismas que supongan una modificación sustancial de su contenido no estaríamos dentro del supuesto de revisión de la normativa marcados por el artículo.

Se trataría por tanto de una modificación tal y como se describe en el artículo 6 de las NNSS: "Será supuesto de modificación puntual la necesidad de suelo para viviendas de promoción pública o para cubrir necesidades dotacionales o de servicios públicos".

La modificación puntual será llevada a cabo con la precisión establecida en la normativa vigente.

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA:

La presente modificación n.º 04 consiste en lo siguiente:

- Recalificación de una parte de la superficie de suelo urbano no consolidado de uso residencial con destino vivienda de promoción pública, a dotacional; equipamiento: Uso sanitario asistencial, (DE-SA), lo que lleva aparejado la recalificación de suelo destinado a vial en las actuales NNSS a equipamiento sanitario-asistencial.
- Supresión del vial proyectado en las NNSS ubicado entre un bloque de viviendas que abre frente de fachada a la calle Barrionuevo y la manzana de residencial destino VPP para destinarlo a uso dotacional; Equipamiento por estar actualmente ocupado por el Centro de Día.



- Creación de vial alternativo, al suprimido el anterior mencionado, con objeto de evitar un fondo de saco del vial situado entre la manzana de uso residencial mencionada y una zona verde. Este nuevo vial ocupará parte de la zona verde existente.
- Reubicación de esta zona verde suprimida para colocarla al lado de la manzana destinada al Centro de Día, en la esquina sureste, entre la c/ Maguilla y la c/ Barrionuevo.

3.3. POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN N.º 04 DE LAS NNSS DE VALENCIA DE LAS TORRES:

En base a los artículos 38 y siguientes de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según los cuales se determinará por el órgano ambiental si las modificaciones menores de planes y programas se someterán a evaluación ambiental estratégica, se formuló consulta previa ante la Dirección General de Medio Ambiente para que se pronunciara al efecto, informando dicho órgano mediante comunicado su decisión de no someter la modificación puntual al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégico de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, dado que no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por entender que dicha modificación puntual no establece el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y considerando que no se derivarán efectos significativos sobre el medio ambiente.

**ANEXO II**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 9/07/2019 y n.º BA/037/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia de las Torres, consistente en la reordenación y cambio de calificación de suelo urbano no consolidado de uso "Residencial" a suelo urbano no consolidado de uso "Dotacional-equipamiento" de la manzana delimitada por las calles Maguilla y Barrio Nuevo, para facilitar la construcción de un centro de día.

Municipio: Valencia de las Torres.

Aprobación definitiva: 27 de abril de 2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de julio de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





ACUERDO de 31 de enero de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos, para la eliminación parcial de la franja de protección prevista para los terrenos por donde discurre la Colada de los Sesmos. (2019AC0073)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Hornachos no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Con la presente modificación se respeta la integridad y continuidad de la Colada de los Sesmos, dado que con la misma solo se produce una supresión parcial de la zona de protección prevista por el planeamiento, habiendo contado con el preceptivo informe favorable del Servicio de Vías Pecuarias de 13-6-18.

Sus determinaciones por tanto, se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10-4-15 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada:
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 31 de enero de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 31/01/2019, en la que se aprueba la modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para la eliminación parcial de la franja de protección prevista para los terrenos por donde discurre la Colada de los Sesmos, quedando el artículo modificado como sigue:

"Artículo. VII.5 Áreas de Protección Espacial (Tipo I).

1. Las áreas objeto de especial protección (Tipo I) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores naturales, culturales o productivos, o bien por contener restos de interés histórico-artístico, o por la conjunción de varias de estas razones, deban ser preservados de cualquier cambio o transformación.
2. Se califican como especialmente protegidas las siguientes zonas:
 - a) Las márgenes de ríos, arroyos, balsas y en general todas las láminas y cauces de agua naturales o artificiales. A los efectos de definición se considerarán como márgenes los suelos situados a menos de 100 metros lineales de la cota de máxima avenida o máximo embalse, y a 50 m. de los canales, excepto en aquellas zonas en que se delimiten gráficamente, en el plano de ordenación del término a escala 1:1.000, zonas con márgenes superiores.
 - b) Las tierras situadas dentro de un radio de 300 metros en torno a restos arqueológicos conocidos o que puedan ser descubiertos, o de otras construcciones públicas o privadas de interés histórico artístico y las zonas marcadas gráficamente en los planos de protección.
 - c) Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas, y una franja a ambos límites de estas de 15, excepto el tramo comprendido entre la carretera EX342 y el camino de Puebla del Prior, perteneciente a la conocida como "Colada de los Sesmos", donde se suprimirá dicha franja de protección de 15 metros.
 - d) Las Huertas de origen árabe, por su interés histórico y conservación de sistemas de cultivos y riego en vías de desaparición".

**ANEXO II**

RESUMEN EJECUTIVO

1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La modificación de Normas Subsidiarias tiene por objeto la eliminación parcial de la limitación de Área de especial protección la franja a ambos límites de la Colada de los Sesmos de los 15 metros que marcan las NNSS de Hornachos, la cual atraviesa suelo calificado en NNSS como "Área de Máxima Tolerancia (Tipo III), suelo de admisibilidad industrial", atendiendo a las siguientes características:

Tal eliminación sólo sería de aplicación desde el acceso de la carretera EX-342 hasta el camino de Puebla del Prior. Es decir, se suprimiría en una longitud de distancia de 190 m respecto del origen del límite en la actualidad.

2. SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL.

En la actualidad, existe un área de especial protección la franja a ambos límites de la Colada de los Sesmos de los 15 metros que marcan las NNSS de Hornachos, la cual atraviesa suelo calificado en NNSS como "Área de Máxima Tolerancia (Tipo III), suelo de admisibilidad industrial actividad".

3. ANTECEDENTES. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los antecedentes se remontan a un tiempo superior a 10 años, momento en el que el promotor decidió iniciar la actividad de venta de materiales de construcción en las instalaciones y edificaciones existentes, las cuales tenían una antigüedad superior a 30 años.

Básicamente se trataba de una edificación constituida y delimitada por estructura metálica y cubierta de chapa de una superficie aproximada a 137,83 m², según proyecto de legalización, desarrollado con posterioridad y existente, con fecha marzo de 2.013.

En el año 2.007 se solicitó "licencia de apertura o actividad" para iniciarla en el recinto antes mencionado, cuya ubicación se corresponde con el Polígono 25, parcela 206. Debido a incumplir con el parámetro urbanístico de parcela mínima, el promotor intenta adquirir terrenos contiguos o cercanos y consigue un total de 36.209,00 m² que se componen de las siguientes parcelas.

Por todo ello, y tal como se indica en el cuadro anterior, se procede a la adquisición de los terrenos cuya identificación se indica.

De todas ellas, las que se encuentran directamente afectadas por esta Modificación se corresponden con las parcelas 203, 204, 205, 206, y 207, todas ellas incluidas en el Polígono 25.



En la actualidad, D. Manuel Pavo Jiménez, ha ampliado su actividad como Gestor de Residuos Autorizado con número 33976405-T/EX/A-739, estando las instalaciones que se destinan a esta actividad, incluidas en el recinto actual y utilizándose, de modo complementario, para la venta de materiales de construcción, circunstancia que ha motivado varias reuniones y entrevistas con los servicios municipales del Ayuntamiento de Hornachos, así como con técnicos de la Consejería correspondiente de Urbanismo de la Junta de Extremadura.

De todas estas actuaciones, contactos y entrevistas resulta la recomendación considerar la realización y ejecución de Modificación Puntual de Normas Subsidiarias que faculte esa ampliación dentro del marco adecuado para la ubicación de industrias que por sus características sea preferible ubicar en SNU en Áreas de Máxima Tolerancia (Tipo III).

Para facilitar la gestión y su desarrollo, especialmente la urgencia en la intervención que tiene la industria regentada por D. Manuel Pavo Jiménez para su inicio de actividad en los terrenos mencionados, se considera oportuna la urgencia de actuación; que se desarrollará de forma inmediata, una vez cuente con la aprobación, de modo correspondiente, del presente documento de Modificación Puntual de Normas Municipales.

4. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES PROPUESTAS.

Actualmente la actividad de Centro de Acopio y recogida de Residuos de la Construcción y Demolición se está desarrollando en el sector, contando con los informes favorables de Impacto Medio Ambiental y Servicio de Carreteras, siendo D. Manuel Pavo Jiménez Gestor de Residuos Autorizado número 33976405-T/EX/A-739.

En estos momentos parece oportuno plantear un cambio o matiz en el apartado 2c del artículo VII.5 Áreas de Especial Protección (Tipo I), donde considera como áreas de especial protección la siguiente:

“Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas, y una franja a ambos límites de estos de 15 metros.”

Se pretende que la modificación planteada sea adecuada para conseguir los permisos y autorizaciones que permitan la actividad industrial de venta de materiales de construcción a D. Manuel Pavo Jiménez, la cual tiene el acceso a las instalaciones desde la “Colada de los Sesmos”, que atraviesa suelo no urbanizable, considerado según las Normas Subsidiarias de Hornachos como “Área de Máxima Tolerancia (Tipo III), suelo de admisibilidad industrial.

El cambio o matiz que se solicita es el propuesto por la administración autonómica en varias reuniones en las que puso de manifiesto que se procediera a solicitar la eliminación total de la limitación de área de especial protección que se concreta en la franja a ambos límites de la Colada de los Sesmos de los 15 metros que marcan las NNSS de Hornachos.



Tal eliminación sólo sería de aplicación desde el acceso de la carretera EX-342 hasta el camino de Puebla del Prior. Es decir, se suprimiría en una longitud de distancia de 190 m respecto del origen del límite en la actualidad.

El artículo VII.5. Áreas de Protección Especial (Tipo I), en su apartado 2 está redactado del siguiente modo:

2. Se califican como especialmente protegidas las siguientes zonas:

- a) Las márgenes de ríos, arroyos, balsas y en general todas las láminas y cauces de agua naturales o artificiales. A los efectos de definición se considerarán como márgenes los suelos situados a menos de 100 metros lineales de la cota de máxima avenida o máximo embalse, y a 50 m. de los canales, excepto en aquellas zonas en que se delimiten gráficamente, en el pleno de ordenación del término a escala 1:1.000, zonas con márgenes superiores.
- b) Las tierras situadas dentro de un radio de 300 metros en torno a restos arqueológicos conocidos o que puedan ser descubiertos, o de otras construcciones públicas o privadas de interés histórico-artístico y las zonas marcadas gráficamente en los planos de protección.
- c) Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas, y una franja a ambos límites de estas de 15 m.
- d) Las Huertas de origen árabe, por su interés histórico y conservación de sistemas de cultivos y riego en vías de desaparición.

Así, el artículo VII.5. Áreas de Protección Especial (Tipo I), en su apartado 2 quedaría redactado del siguiente modo:

2. Se califican como especialmente protegidas las siguientes zonas:

- a) Las márgenes de ríos, arroyos, balsas y en general todas las láminas y cauces de agua naturales o artificiales. A los efectos de definición se considerarán como márgenes los suelos situados a menos de 100 metros lineales de la cota de máxima avenida o máximo embalse, y a 50 m. de los canales, excepto en aquellas zonas en que se delimiten gráficamente, en el pleno de ordenación del término a escala 1:1.000, zonas con márgenes superiores.
- b) Las tierras situadas dentro de un radio de 300 metros en torno a restos arqueológicos conocidos o que puedan ser descubiertos, o de otras construcciones públicas o privadas de interés histórico-artístico y las zonas marcadas gráficamente en los planos de protección.
- c) Todas las vías pecuarias: cañadas, cordeles y veredas, y una franja a ambos límites de estas de 15 m, excepto el tramo comprendido entre la carretera EX-342 y el



camino de Puebla del Prior, perteneciente a la conocida como "Colada de los Sesmos", se suprimirá dicha franja protección de 15 m.

- d) Las Huertas de origen árabe, por su interés histórico y conservación de sistemas de cultivos y riego en vías de desaparición.

Este documento se concreta como anexo a la modificación puntual de NNSS de Hornachos concretándose en el artículo VII.5 Áreas de Protección Especial (Tipo I) y según Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 16/07/2019 y n.º BA/040/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para la eliminación parcial de la franja de protección prevista para los terrenos por donde discurre la Colada de los Sesmos.

Municipio: Hornachos.

Aprobación definitiva: 31 de enero de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 16 de julio de 2019.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan ayudas para la implantación del Programa experimental para el desarrollo de capacidades "PROYECT@" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 2019. (2019061928)

El Decreto 26/2017, de 7 de marzo, modificado por el Decreto 217/2017, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa experimental para el desarrollo de capacidades "PROYECT@" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 50, de 13 de marzo) y por el Decreto 14/2019, de 6 de marzo (DOE n.º 48, de 11 de marzo).

Mediante Orden de 17 de marzo de 2017 se regula la organización y funcionamiento del programa experimental para el desarrollo de capacidades Project@ en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 27 de marzo).

Estas ayudas tienen por finalidad fomentar el interés por la investigación e innovación educativas en los campos del desarrollo tecnológico, la creatividad o el ámbito social o lingüístico, estimulando el potencial de aprendizaje del alumnado participante, lo que facilitará que continúen avanzando en su aprendizaje y logro de competencias en los centros educativos privados concertados.

De acuerdo con lo anterior, la presente resolución convoca ayudas para la realización de Programa "Project@" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan las competencias en materia de aprobación de convocatorias y concesión de subvenciones en los órganos directivos de la Consejería (DOE n.º 98, de 23 de mayo),



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

RESUELVO :

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2019 destinadas a financiar la implantación y desarrollo del Programa experimental para el desarrollo de capacidades "Proyect@", en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho programa cuenta con la financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional y con la cofinanciación del Fondo Social Europeo, en el marco de las líneas de actuación propuestas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020.

Segundo. Régimen jurídico.

Las ayudas convocadas se regirán por lo previsto en el Decreto 26/2017, de 7 de marzo (DOE n.º 50, de 13 de marzo), modificado por el Decreto 217/2017 y por el Decreto 14/2019, y lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero. Procedimiento de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria que resulten seleccionados, en los términos y condiciones establecidas en la presente resolución.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios los centros que se encuentren incurso en algunas de las circunstancias previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuroGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

3. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarios los centros que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social.
4. Los docentes seleccionados por los centros para impartir el Programa Proyect@ deben contar con la acreditación de no haber sido condenado por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, da una nueva redacción al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estableciendo que "será requisito para el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos". En su virtud, se dictó la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.
5. Los centros educativos que participen en la ejecución de las actuaciones, informarán en los tablones de anuncios o en su página web si la tuviere, de la ayuda del FSE en las actuaciones del programa. En el punto 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 se recogen también las responsabilidades de las entidades beneficiarias en materia de información, comunicación y visibilidad.

Quinto. Oferta para la incorporación de centros.

El número máximo de centros que podrán ser seleccionados para la implementación y desarrollo del Programa experimental para el desarrollo de capacidades "Proyect@" en la presente convocatoria será el siguiente:

- Número de centros docentes concertados: 18.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los centros educativos formularán las solicitudes según el modelo que se acompaña como anexo I a la presente resolución.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuroGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

3. La presentación de la documentación podrá realizarse en el registro de la Consejería de Educación y Empleo así como, en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Los centros educativos interesados acompañarán a la solicitud de ayuda la siguiente documentación:
 - 4.1. Proyecto Pedagógico elaborado de acuerdo con lo establecido en el anexo II de la presente resolución.
 - 4.2. Certificado acreditativo de que se ha informado al claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro de la participación en la convocatoria, según anexo III de la presente resolución.
 - 4.3. Autorización del padre, madre o tutor legal del alumno para su participación en dicho programa, según anexo IV de la presente resolución.
5. El órgano gestor de las ayudas recabará las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, salvo que exista oposición expresa del solicitante, en cuyo caso éste deberá marcar la opción correspondiente en el anexo I de la presente resolución.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas concedidas por la Consejería competente en materia de educación para el desarrollo del programa Proyect@ podrán ser compatibles con cualquier otra subvención o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuroGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Octavo. Órganos de ordenación, instrucción y valoración de solicitudes.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad.
2. Para el análisis y valoración de los expedientes se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el titular de la Secretaría General de Educación o persona en quien delegue, e integrada por dos representantes del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, un representante de cada Delegación Provincial de Educación y un funcionario de la mencionada Secretaría General de Educación, que actuará como Secretario.
3. La designación de los miembros de la Comisión de Valoración se realizará mediante resolución del titular de la Consejería de Educación y Empleo con anterioridad al inicio de sus actuaciones. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el Secretario podrán ser sustituidos por funcionarios adscritos al mismo servicio de los titulares, publicándose dichas sustituciones en el Diario Oficial de Extremadura.
5. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá las siguientes atribuciones:
 - Análisis de la documentación presentada por los solicitantes, para lo que podrá recabar la colaboración de las unidades administrativas de la Consejería de Educación y Empleo.
 - Petición de informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 24 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de Extremadura.
 - Formulación del informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.

Noveno. Criterios de valoración para la selección de centros.

1. Para la selección de los centros participantes se valorarán los proyectos presentados de acuerdo con los siguientes criterios (máximo 18 puntos):

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuroGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

- 1.1. Número de alumnos/as de las etapas de educación primaria y/o educación secundaria obligatoria con informe psicopedagógico validado por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica general, donde se haga constar la condición de altas capacidades: 1 punto por alumno/a (máximo 4 puntos).
- 1.2. Coherencia del programa con los objetivos generales y presencia de estrategias metodológicas activas que permitan el desarrollo de las funciones ejecutivas, el razonamiento y las capacidades de investigación e innovación educativa (hasta 7 puntos).
 - 1.2.1. Por la especificación de:
 - a) Un mínimo de 3 contenidos no estrictamente curriculares y 3 tareas que desarrollen las funciones ejecutivas, el razonamiento y las capacidades de investigación e innovación educativa: 3 puntos.
 - b) Un mínimo de 2 contenidos no estrictamente curriculares y 2 tareas que desarrollen las funciones ejecutivas, el razonamiento y las capacidades de investigación e innovación educativa: 2 puntos.
 - c) Un mínimo de 1 contenido no estrictamente curricular y 1 tarea que desarrollen las funciones ejecutivas, el razonamiento y las capacidades de investigación e innovación educativa: 1 punto.
 - 1.2.2. Por la integración de dichas tareas dentro de un proyecto con producto final: 2 puntos.
 - 1.2.3. Por la inclusión de metodología que implique trabajo en equipo: 1 punto.
 - 1.2.4. Por la relación curricular con las competencias clave: 0,2 puntos por cada competencia incluida y relacionada (máximo 1 punto).
- 1.3. Coordinación del profesorado responsable con otros agentes educativos (máximo 3 puntos):
 - 1.3.1. Proyectos que impliquen la participación de profesores del mismo centro que impartan distintas áreas (química, física, Tic, tecnología...): 1 punto.
 - 1.3.2. Proyectos que impliquen la participación de profesores de distintos centros docentes sostenidos con fondos públicos: 1 punto.
 - 1.3.3. Proyectos que impliquen la coordinación o participación de otros agentes fuera del centro, por ejemplo, ayuntamiento, familias, Grupos de Investigación de la UEX o empresa, entre otros: 1 punto.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

1.4. Procedimiento de evaluación y seguimiento del programa (máximo 2 puntos):

1.4.1. Cronograma temporal de actividades a desarrollar durante la ejecución del proyecto: 1 punto.

1.4.2. Mecanismos e instrumentos de evaluación establecidos por el centro que contengan criterios e indicadores objetivos: 1 punto.

1.5. Difusión de las actividades al resto de la comunidad educativa: máximo 2 puntos.

1.5.1. Por la inclusión de actuaciones que tengan entre sus objetivos la divulgación de los mismos hacia la comunidad educativa: 1 punto.

1.5.2. Por la inclusión de actuaciones que contemplen actividades específicas de divulgación orientadas a la sociedad: 1 punto.

2. Si se produjera el empate en la puntuación de solicitudes de centros diferentes, se seleccionará aquella solicitud que obtenga la mejor puntuación conseguida en cada uno de los criterios de evaluación, según el orden en el que están establecidos en el punto anterior.

Décimo. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución. Posteriormente, tras los trámites correspondientes, el Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo dictará la resolución que proceda.

2. Dicha resolución, se publicará en Diario Oficial de Extremadura y contendrá:

a) Relación ordenada por orden de puntuación de los centros beneficiarios y cuantía de la ayuda total que les sea concedida.

b) Listado de centros, relacionados por orden de puntuación que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a los anteriores y que no pueden ser estimados por limitaciones de crédito; constituyéndose a este efecto lista de reserva.

c) Centros excluidos, con indicación del motivo de exclusión.



3. La Secretaría General de Educación, a través del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad comunicará igualmente a los centros la autorización para el inicio de este programa, a través de su publicación en Educarex.
4. Las ayudas que se concedan se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de Gobierno Abierto de Extremadura. Así mismo, se publicarán en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado, para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en esta convocatoria.
6. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécimo. Compromiso de participación.

El centro docente concertado seleccionado para el desarrollo del programa, adquiere el compromiso explícito de ponerlo en marcha, en los términos establecidos en la orden por la que se regula la organización y el funcionamiento del programa en centros sostenidos con fondos públicos. Si bien, en las respectivas convocatorias el centro podrá establecer 1 ó 2 grupos de alumnos/as de educación primaria y/o educación secundaria obligatoria con los que realizarán 1 ó 2 proyectos diferentes que serán guiados por 1 ó 2 docentes distintos.

Duodécimo. Cuantía de la subvención y financiación.

1. La cuantía individualizada de la subvención para cada uno de los centros beneficiarios será de 1.710 euros.
2. Para la financiación de esta convocatoria se destinará la cantidad total de treinta mil setecientos ochenta euros (30.780 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.02.222G.470.00, proyecto de gasto 201913002000400.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuroGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Decimotercero. Gastos subvencionables.

1. Se considera gasto subvencionable el que de manera inequívoca responda a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y haya sido realizado en el plazo y las condiciones que establecen las correspondientes bases reguladoras y que en todo caso, esté relacionado con la consecución de los objetivos del programa.
2. Se subvencionarán los siguientes gastos:
 - Retribuciones al profesorado: La cuantía máxima a destinar a este concepto ascenderá a 1.710 euros por centro beneficiario. Comprenderá el coste de las 59,5 horas desarrolladas por el profesorado participante en el programa.

El coste salarial subvencionable incluye:

- El salario bruto.
- Los gastos sociales a cargo de la empresa.
- La parte proporcional de las pagas extraordinarias que corresponda al periodo de realización de la actividad formativa.

Decimocuarto. Forma de abono de la ayuda.

1. Para el abono de la ayuda se realizarán pagos a cuenta y pagos anticipados en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que los beneficiarios queden obligados a prestar la correspondiente garantía, en los siguientes plazos:
 - a) El primer pago, en concepto de pago anticipado, será del setenta por ciento de la subvención concedida, se hará efectivo una vez publicada la resolución de estas ayudas.
 - b) El resto, hasta el importe total de la subvención concedida, se abonará cuando se justifiquen documentalmente, antes del 15 diciembre de 2019, todos los gastos y pagos correspondientes a la totalidad de la subvención.
2. Cada pago quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 12.1.e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuroGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

3. El órgano gestor habrá de comprobar con carácter previo al pago que los beneficiarios se encuentran al corriente con sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Decimoquinto. Justificación de las ayudas.

1. Los centros beneficiarios quedan obligados a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, al cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases reguladoras, así como a la consecución de los objetivos marcados para el programa, de conformidad a lo recogido en la orden de organización y funcionamiento dentro de los siguientes plazos:
 - a) La justificación del primer pago, antes del 1 de octubre de 2019.
 - b) El resto hasta el importe total de la subvención concedida, se abonará cuando se justifiquen documentalmente, antes del 15 de diciembre de 2019, todos los gastos y pagos correspondientes a la totalidad de la subvención.
2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Memoria explicativa del desarrollo de la actividad subvencionada, debidamente firmada por el representante legal del centro privado concertado y con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos de conformidad con lo previsto en la normativa de organización y funcionamiento de este programa.
 - b) Certificado o declaración responsable del representante legal del centro de que se han realizado las actuaciones de acuerdo con las bases reguladoras, que se han cumplido los requisitos exigidos para obtener la subvención y que el importe de dicha subvención se ha destinado a finalidades previstas para las que fue concedida.
 - c) Certificado o declaración responsable del representante legal del centro privado concertado, acreditativo que se han tomado las medidas oportunas que permiten identificar y diferenciar, expresamente en su contabilidad los gastos imputados a la actividad subvencionada.
 - d) Relación completa y numerada de los gastos que hayan sido objeto de la actividad subvencionada.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuroGOBIERNO
DE ESPAÑAMINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

A efectos de la justificación regulada en este apartado, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Los gastos se justificarán con la presentación de nóminas, acompañadas de la documentación acreditativa de su pago y boletines de cotización a la Seguridad Social (RNT y RLC), debidamente sellados por la oficina recaudadora u obtenidos conforme a los procedimientos habilitados en Internet por la Seguridad Social. Asimismo, deberán acreditar, el abono de las correspondientes cantidades mediante los correspondientes justificantes bancarios de pago.

- En cualquiera de los casos, todas las facturas presentadas deberán estar expedidas a nombre de la entidad beneficiaria.

Decimosexto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los equipos directivos están obligados a incorporar el proyecto pedagógico de cada curso escolar en la plataforma Rayuela.
2. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus distintos apartados, así como las que se deducen de las bases reguladoras y de esta convocatoria.
3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar debidamente cumplimentado el modelo de "Alta a Terceros". Estarán exentos de este requisito aquellos beneficiarios que, como consecuencia de pagos realizados por la Administración autonómica, ya figuren en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en cuyo caso deberán facilitar el número de cuenta habilitado para proceder al pago correspondiente.
4. Dado que el Programa Experimental para el Desarrollo de Capacidades "Proyect@" está financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por el Fondo Social Europeo, el centro deberá conformar un expediente con toda la documentación referida al desarrollo del programa. Cualesquiera documentos, folletos y publicaciones que el centro realice, deberán incluir los logotipos correspondientes al Ministerio de Educación y Formación Profesional con la leyenda "El FSE invierte en tu futuro", así como de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

***Decimoséptimo. Incumplimientos, revocación y reintegro.***

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución de convocatoria o la incursión del beneficiario en alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de derecho al cobro de la subvención.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La graduación de los incumplimientos se determinará de acuerdo con los criterios siguientes:
 - 3.1. Sin perjuicio de otros supuestos, serán causas de la obligación del reintegro total de la subvención concedida, las siguientes:
 - a) El incumplimiento total de la finalidad para la cual se concedió la subvención, así como, el incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, considerando como tal aquella inferior al 60 % de la cuantía concedida.
 - b) El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención, así como la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) La no adopción de las medidas correctoras ordenadas por la Consejería con competencias en materia educativa, como consecuencia de las anomalías advertidas en el desarrollo de las acciones formativas.
 - d) El incumplimiento de los requerimientos expresos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de la actividad subvencionada.
 - e) La obtención de una valoración global nula o insuficiente de la acción formativa, como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas por la Secretaría General de Educación a lo largo de su desarrollo.

**UNIÓN EUROPEA**Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

3.2. Serán causas de reducción proporcional de la subvención, las siguientes:

- a) La percepción de otras ayudas para la misma finalidad, si el importe total de las subvenciones recibidas supera el coste de la implementación del correspondiente programa educativo.
- b) La no acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los alumnos, tanto respecto del perfil de acceso, como del colectivo al cual se dirigen los programas.
- c) La no impartición de la totalidad del calendario previsto para el desarrollo del programa. Cuando se haya ejecutado un mínimo del 60 % de las horas y quede alcanzado el objetivo del programa, procederá el reintegro de la parte de la subvención correspondiente a las sesiones no ejecutadas.

4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimoctavo. Renuncias.

Los casos de renuncia serán notificados por el centro según anexo V de la presente resolución al Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Secretaría General de Educación, por fax y correo postal en el plazo de 5 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de estas ayudas en el "Diario Oficial de Extremadura".

Decimonoveno. Recursos.

Contra el presente acto de convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, siendo competente para su resolución este último, según lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Vigésimo. Referencias de género.

Todos los términos contenidos en esta resolución, en los que se utiliza la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Vigésimoprimer. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente resolución de convocatoria.

Vigesimosegundo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de julio de 2019.

El Secretario General de Educación,
PD (Resolución de 13 de mayo de 2019,
DOE n.º 98, de 23 de mayo),
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES "PROYECT@" DURANTE EL AÑO 2019

DATOS DEL TITULAR DEL CENTRO EDUCATIVO (Solicitante de la subvención)

Nombre del titular	NIF.....
Representante del titular	
Representación que ostenta.....	
Denominación del Centro.....	Código.....
Domicilio.....	Localidad.....
Municipio.....	Código Postal.....Provincia.....

APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Anexo II
- Anexo III

DECLARA no estar incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario establece el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social, Hacienda estatal y autonómica.

En caso de NO conceder dicha autorización, deberá indicarlo expresamente en las siguientes casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en papel expedidas por los órganos competentes. **(Marcar con una X en el cuadro lo que proceda).**

NO AUTORIZO a la Consejería de Educación y Empleo a obtener directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

NO AUTORIZO a la Consejería de Educación y Empleo a obtener directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

NO AUTORIZO a la Consejería de Educación y Empleo a obtener directamente los datos que acrediten que la entidad solicitante se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

En _____ a ____ de _____ de 201_

Fdo: _____

Y **SOLICITA** ser beneficiario para la concesión de la subvención.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo, s/n. Edificio III Milenio. Modulo 5, 4ª planta. 06800 Mérida).

ILMO. SR SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II

GUIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO PEDAGÓGICO

1. Datos del centro.
2. Justificación y antecedentes del proyecto (Participación en otros proyectos de investigación e innovación con alumnado de su centro).
3. Número de alumnos participantes y criterios para su selección.
4. Coherencia del programa
 - 4.1.-Competencias clave.
 - 4.2.- Objetivos específicos.
 - 4.3.- Contenidos no curriculares y tareas previstas.
 - 4.4.- Estrategias Metodológicas.
5. Coordinación del profesorado responsable.
6. Seguimiento y evaluación del programa.
 - 6.1.- Cronograma temporal de actividades.
 - 6.2.- Mecanismos e instrumentos de evaluación.
7. Difusión de las actividades al resto de la comunidad educativa.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro**ANEXO III**

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

CERTIFICACIÓN DEL CENTRO

D./D _____
Secretario/a del centro _____
de la localidad de _____ provincia _____

CERTIFICA

Que los miembros del Claustro de Profesores en la reunión celebrada el ____ de _____ de 20 ____, y los miembros del Consejo Escolar del centro en la reunión celebrada el ____ de _____ de 20 ____, han sido informados de la solicitud para participar en el **PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES "PROYECT@"**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 26/2017, de 7 de marzo de 2017, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación del **PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES "PROYECT@"** en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A este respecto, el profesorado que se hará cargo del programa en este centro será el que se indica:

D./D^a _____ como responsable del programa.

D./D^a _____ como responsable del programa.

En _____ a ____ de _____ de 20 ____

Vº Bº el/la Director/a

El/la Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



ANEXO IV

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

**AUTORIZACIÓN FAMILIAR PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA
EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES “PROJECT@”**

D./D^a _____ , padre-madre o tutor legal (subrayar lo
que proceda) del alumno/a _____, escolarizado
en el centro _____
de la localidad de _____ provincia _____

AUTORIZO A MI HIJO/A A PARTICIPAR EN ESTE PROGRAMA

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

Fdo. _____



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



ANEXO V

**SOLICITUD DE RENUNCIA AL PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL
DESARROLLO DE CAPACIDADES “PROYECT@”**

D./D^a _____ Director/a del
centro _____
Dirección _____ nº _____
Localidad: _____ CP _____
Provincia _____

Por acuerdo de los miembros del Claustro de Profesores manifestado en la reunión de ____ de _____ de 20__ y acuerdo de los miembros del Consejo Escolar del centro manifestado en la reunión de ____ de _____ de 20__, **SOLICITA LA RENUNCIA** al Programa “**PROYECT@**”, regulado por el Decreto 26/2017 de 7 de marzo de 2017, modificado por el Decreto 217/2017, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación del PROGRAMA EXPERIMENTAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES “PROYECT@” en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 14/2019 de 6 de marzo, por los siguientes motivos:

_____.

En _____, a ____ de _____ de 20__

El/la Director/a,

Fdo.: _____

ILMO. SR SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN





EXTRACTO de la Resolución de 22 de julio de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan ayudas para la implantación del Programa experimental para el desarrollo de capacidades "PROYECT@" en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2019. (2019061931)

BDNS(Identif.):468448

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la resolución, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Es objeto de este extracto dar publicidad a la convocatoria de subvenciones para el año 2019 destinadas a financiar la implantación y desarrollo del Programa experimental para el desarrollo de capacidades "PROYECT@" en los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria que hayan sido seleccionados desde la Consejería competente en materia de educación, en los términos y condiciones establecidas en la convocatoria.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 26/2017, de 7 de marzo, modificado por el decreto 217/2017, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa Experimental para el Desarrollo de Capacidades "PROYECT@", en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 14/2019, de 6 de marzo.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía individualizada de la subvención para cada uno de los centros beneficiarios será de 1.710 euros. Para la financiación de esta convocatoria se destinará la cantidad total de treinta y seis mil ciento ochenta euros (30.780,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.02.222G.470.00

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días hábiles, desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de julio de 2019.

El Secretario General de Educación,
PD (Resolución de 13 de mayo de 2019,
DOE n.º 98, de 23 de mayo),
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 2 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcelas 4 y 5 del polígono 21. Promotor: D. Antonio José Villalba Abril, en Fuente de Cantos. (2019080950)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 4 (Ref.^a cat. 06052A021000040000WI) y parcela 5 (Ref.^a cat. 06052A021000050000WJ) del polígono 21. Promotor: D. Antonio José Villalba Abril, en Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 2 de julio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 2 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 9 del polígono 666. Promotor: D. Fernando Bigeriego Martín de Saavedra, en Badajoz. (2019080961)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:



Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 9 (Ref.^a cat. 06900A666000090000HL) del polígono 666. Promotor: D. Fernando Bigeriego Martín de Saavedra, en Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 2 de julio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 28 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de almazara y construcción de unidad de suministro. Situación: parcela 38 del polígono 4. Promotora: Soc. Coop. Limitada Viña Canchalosa, en La Zarza. (2019080901)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de almazara y construcción de unidad de suministro. Situación: parcela 38 (Ref.^a cat. 06162A004000380000LX) del polígono 4. Promotora: Soc. Coop. Limitada Viña Canchalosa, en La Zarza.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 28 de junio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.



ANUNCIO de 28 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de ampliación de una granja avícola. Situación: parcelas 34 y 35 del polígono 16. Promotora: Paniagua, SC, en Guijo de Coria.
(2019080943)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de una granja avícola. Situación: parcela 34 (Ref.^a cat. 10091A016000340000PY) y parcela 35 (Ref.^a cat. 10091A016000350000PG) del polígono 16. Promotora: Paniagua, SC, en Guijo de Coria.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 28 de junio de 2019. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 28 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de adaptación de nave agrícola para bodega de elaboración de vino. Situación: parcela 3 del polígono 3. Promotora: Bodegas Torrealbilla, SL, en Villar del Pedroso. (2019080946)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de adaptación de nave agrícola para bodega de elaboración de vino. Situación: parcela 3 (Ref.^a cat. 10217A003000030000KE) del polígono 3. Promotora: Bodegas Torrealbilla, SL, en Villar del Pedroso.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 28 de junio de 2019. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •

ANUNCIO de 1 de julio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 238 y 856 del polígono 3. Promotores: D. Guillermo Moreno García y D.^a Elena Escobar Cancho, en Madrigal de la Vera. (2019080928)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 238 (Ref.^a cat. 10114A003002380000JG) y parcela 856 (Ref.^a cat. 10114A003008560000JO) del polígono 3. Promotores: D. Guillermo Moreno García y D.^a Elena Escobar Cancho, en Madrigal de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 1 de julio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.



AYUNTAMIENTO DE DELEITOSA

ANUNCIO de 17 de julio de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal. (2019080998)

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Deleitosa, por acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 2019, de conformidad con los artículos 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, y 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días (45), a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Deleitosa (<https://deleitosa.sedelectronica.es>).

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes. Así mismo, también se encontrará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://deleitosa.sedelectronica.es>).

Deleitosa, 17 de julio de 2019. El Alcalde-Presidente, JUAN PEDRO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es